BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4210 | **Buenos Aires, Miércoles 27 de Noviembre de 1907** | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6 00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial,* deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Nota de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, levantando cargos formulados contra la misma.
II. y III. Acordando unas devoluciones.
IV Pago de servicio de luz eléctrica.
V. Devolución de derechos.
VI. Asignación para pago de servicio de alumbrado.
VII. al XI. Concediendo varios libres despachos
XII. Denegando la importación libre de víveres, maquinarias, etc.
XIII. Desestimando una oferta.
XIV. Revocando un fallo.
XV. Denegando un libre despacho.
XVI. Archivando un pedido
XVII. Despacho de materiales previa caución de derechos.
XVIII. Sobre contribución para el sostenimiento de la oficina de contabilidad de ferrocarriles.
XIX. Traslado de madera.
XX Denegando una devolución.
XXI. Causa fiscal.
XXII. Revocando un fallo.
XXIII. Denegando un libre despacho.
XXIV. Archivando una protesta.
XXV. y XXVI. Aprobando unos fallos.
XXVII. Exoneración del pago de almacenaje.
XXVIII. Iniciando una causa fiscal.
XXIX Intimando el pago de un arrendamiento.
XXX. Aprobando un fallo.
XXXI. No haciendo lugar á un pedido.
XXXII. Anulando un fallo.
XXXIII. Denegando una exoneración.
XXXIV. Acordando la renovación de una letra.
XXXV. Eximiendo al vapor «Lord Septon» del pago de derecho de permanencia y muelle.
XXXVI. Denegando una devolución.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Autorizando la construcción provisional de una estación.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital.
VI. Boletín Militar.
VII. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nota de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, levantando cargos formulados contra la misma.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Manuel de Iriondo.

Habrá llegado á conocimiento de V. E. una serie de cargos que se han hecho á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, de la cual soy jefe.

—

Se dice que esta dirección solicitó y obtuvo del Ministerio de Hacienda, autorización para echar mano de los fondos de la receptoría del puerto, cobrados por concepto de derecho de tracción á las empresas ferroviarias, con objeto de construir obras, y que la suma malversada en esta forma importa aproximadamente 600.000 $ m/n.

Que se ha gastado la suma anterior sin contralor de ninguna especie, puesto que la Contaduría General de la Nación no ha intervenido para nada en las cuentas que se pagaron con este motivo.

Que no solo se ha hecho uso de la autorización del Ministerio, sino que se ha extralimitado ésta, ordenando armar locomotoras, vagones, etc.

Desde su comienzo, notó esta dirección que la falta de vías en el puerto de la capital, así como la mala distribución y el mal estado de las que existían, dificultaban y entorpecían considerablemente el tráfico ferroviario.

Con este motivo, se dirigió una nota al Ministerio de Hacienda, haciéndole ver lo referido y la conveniencia que había en autorizar á esta dirección á gestionar de los ferrocarriles la construcción de vías. (Véase anexo 1).

Esta nota dió origen á una resolución del antecesor de V. E., por la cual se autorizaba á la oficina á proceder en la forma indicada en la mencionada nota, es decir, á tratar que las empresas de ferrocarriles construyeran por su cuenta los desvíos necesarios, advirtiéndoles que su pago se haría con la mitad del producido de tracción correspondientes á las mismas, debiendo elevarse lo convenido al Ministerio para su aprobación, de acuerdo con lo prescrito por la ley de contabilidad.

Sobre esta base se llegó á un acuerdo con las empresas de los ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico, Buenos Aires y Rosario y del Sud.

La primera de las empresas citadas, debía construir 8 kilómetros de vía en el empalme Norte, de acuerdo con un convenio que fué sometido al Ministerio de Hacienda, por nota de fecha octubre 22 de 1906, cuyo contenido puede verse en el anexo 1. Ella dió origen al acuerdo de ministros, de fecha noviembre 30 del año pasado, el cual acordaba los fondos necesarios, por hallarse el H. Congreso en receso, pero disponiendo se le diera cuenta en oportunidad. (Vease anexo 3).

Este acuerdo fué observado por la Contaduría General de la Nación, pero se insistió en él por otro de fecha diciembre 31 de 1906 (Vease anexo 3 bis)

Como para el caso anterior, se convino con el ferrocarril del Sud que esa empresa efectuaría la colocación de unas vías necesarias al sud del puerto, bajo iguales condiciones que el ferrocarril Pacífico. Este convenio, fué puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y se solicitó su aprobación por nota de fecha diciembre 4/906, (véase anexo 4).

Esta vez, también, se dictó un acuerdo con fecha diciembre 14 de 1906, por el cual se aprobaban los precios propuestos. (Véase anexo 5). Este acuerdo fué observado, pero se insistió en él, por otro de fecha enero 12/906. (Véase anexo 6).

Por nota de fecha noviembre 8/1906, cuyo texto puede verse en anexo 7, se pidió y se obtuvo del Ministerio la aprobación de precios por material de vía, que se pensaba adquirir del ferrocarril B. A. y Rosario, aprobación que se otorgó por medio de un acuerdo de ministros, de fecha diciembre 27/1906 (véase anexo 8), sobre el cual se insistió por otro de fecha diciembre 31/1906 De esta autorización no se hizo uso.

En las obras contratadas con el Pacífico, se invirtieron $ 72.000 o/s y en las contratadas con el Sud, $ 28 000 o/s, lo que hace un total de $ 227 000 m/n, en lugar de los 600.000 que se han manifestado.

Debo hacer presente al señor Ministro, que de las cantidades anteriormente manifestadas, no ha sido aún abonada ninguna parte. En las cuentas presentadas, interviene la Contaduría General, pues lo hace la receptoría del puerto, al efectuar, de acuerdo con los decretos citados y el aviso oportuno de esta oficina, la liquidación de la mitad de los derechos de tracción, correspondientes á cada una de las respectivas empresas y al someter esta liquidacion á la aprobación superior de la Contaduría General, al rendir cuentas á la misma.

En cuanto al armamento de vagones, locomotoras, etc., que llegaron á este puerto á principios del año corriente, se pidió que lo hicieran á diferentes empresas de ferrocarriles, por considerar que ellas estaban habilitadas para hacer este trabajo mas rapidamente y en condiciones mas ventajosas que los talleres de esta dirección; por este servicio aun no se abonado nada, importe que deberá soportar el presupuesto de la oficina.

—

Se dice también que se solicitó y obtuvo del Ministerio de Obras Públicas, algunos materiales nuevos que se necesitaban urgentemente para el servicio de la repartición, mientras llegaban de Europa una cantidad de materiales de licitación con destino á la oficina. Que cuando este material llegó, constituido por vagones, locomotoras y material para 40 kilómetros de vías, se ordenó directamente su devolución al Ministerio de Obras Públicas del material que éste había prestado sin intervención de la Contaduría General.

El único material que esta oficina usó del Ministerio de Obras Públicas, fueron los rieles necesarios para efectuar la traslación de las vías situadas al Oeste de los depósitos de los diques 1 y 2, pedida por nota de fecha febrero 27 de 1907 (anexo 10) y autorizada por acuerdo de ministros de fecha marzo 4/1907 (anexo 11), sobre el cual se insistió por otro de fecha abril 11/1907, (anexo 12). Como no era posible suspender el tráfico, con el fin de efectuar la traslación mencionada, se construyó una con material nuevo que se tomó del destinado á los galpones de ferretería, en el sitio donde debía quedar definitivamente, pasándose el material usado de las vías á

trasladarse, á las vías de los galpones referidos, por ser menor el tráfico que allí se desarrollará.

—

Se ha dicho que el presupuesto de la oficina se agotó á fines de septiembre, habiéndole faltado, para terminar el pago de haberes de este mes, la suma de $ 8.000 m/n, cuyo déficit continuará en aumento. Que se solicitó del Ministerio de Hacienda la suma de $ 96.000 m/n para cubrir ese déficit, aduciendo que se había necesitado aumentar el personal, lo cual era falso y posible de comprobar.

Desde que fué sancionado el presupuesto para el año corriente, esta dirección observó que no sería suficiente para atender á la conservación de las vías, cuyo estado dejaba mucho que desear, y pidió se le liquidara fuera de él, la suma de $ 7.500 m/n mensuales, para invertir en el entretenimiento de las vías, por nota de fecha enero 30 de 1907, cuyo contenido puede verse en el anexo 13. Este pedido fué acordado por decreto de fecha febrero 9 de 1907 (anexo 14), el cual reconocía la insuficiencia del presupuesto en sus considerandos y sobre el que se insistió por acuerdo de fecha abril 11 de 1907 (anexo 15). No obstante lo mencionado, esta partida fué imputada al presupuesto vigente, lo que ha originado el déficit de $ 7.500 $\times$ 12 = 90.000 $ m/n, que hubo necesidad de salvar.

Lo demás, no es exacto.

—

Se ha manifestado que se hizo venir una cuadrilla de 22 peones, pagándose á los peones $ 3 diarios y $ 250 y 150 respectivamente al capataz y al segundo, siendo los sueldos corrientes inferiores y trabajando uno de los peones como cocinero.

Efectivamente, con los $ 7.500 mensuales, de cuya autorización se ha hablado en el parágrafo anterior, por las razones antes expresadas, del mal estado de las vías y atento á las quejas que por los continuos descarrilamientos que tenían lugar, hube de convencerme de la imprescindible necesidad de poseer un personal experimentado en esta clase de trabajos, y al efecto solicitóse y se obtuvo de un empresario que trabajaba en el ferrocarril de trocha angosta al Rosario, que me cediera un cierto número de peones con sus respectivos capataces, para que sirvieran de base á las cuadrillas que debían tener á su cargo la conservación de las vías. El Ministerio tuvo conocimiento de esta resolución, extendiéndose por el mismo los pasajes correspondientes. En el sueldo de los capataces, solo basta referirse á los que las empresas pagan á esta clase de personal, que puede parecer muy elevado á las personas que no tengan experiencia en los trabajos de ferrocarriles. Es muy frecuente que los capataces de conservación de vías ganen $ 300 m/n mensuales. También, todas las cuadrillas tienen su cocinero.

—

Se dice que se alquiló á la empresa del ferrocarril Rosario, diez vagones para el servicio de la oficina, de los cuales 5 quedaron oxidándose durante un mes, error que cuando fué advertido se subsanó destinándose esos vagones para vivienda de los peones. Que con los restantes se hizo cosa parecida, destinándolos para transporte de carbón, lo que resultaba mas caro que haciendo este servicio en carros. El alquiler de estos vagones se hace ascender á $ 18.000 m/n.

Notándose la falta de vagones en el puerto de la capital, antes de recibirse los de propiedad nacional de que ahora dispone, se pidió á las distintas empresas de ferrocarriles si podían suministrar cierto número de esa clase de vehículos. El ferrocarril Rosario facilitó entonces en arrendamiento 10 vagones, siendo inexacto que hayan sido empleados como viviendas de peones. Con ellos se procedió á suplir la falta de vagones de la empresa de las Catalinas, transportando mercaderías como así también carbón con destino á las dependencias de esta dirección. Solo por un error puede decirse que este último es más caro que hacerlo en carros, siendo así que hasta el mismo Molino Río de La Plata, alquila vagones á esta dirección, para llevar el carbón hasta su edificio. Los citados vagones fueron devueltos cuando se recibieron los últimamente adquiridos, no habiéndose abonado aún por ellos alquiler alguno.

Se dice también que con el objeto de extraer los residuos del depósito incendiado del dique 4, que fué ordenado por el Ministerio de Hacienda, para sostener una falsa afirmación ante el señor Ministro, de que se disponía del número suficiente de vagones, se tomaron 10 de ellos al ferrocarril Sud, pagando por día y por vagon la suma de $ 10 m/n.

Para retirar los escombros del depósito incendiado del dique 4, esta oficina usaba sus vagones, pero cuando eran necesarios mayor número de ellos, usaba algunos de las distintas empresas que concurren al puerto, eligiendo los que no habían incurrido en estadías. Este servicio no ha costado nada, pués siempre fueron devueltos estos vagones dentro de las 72 horas de que el puerto dispone para la devolución de vagones vacíos.

—

Se ha manifestado que se alquilaron sin autorización, 30 vagones al ferrocarril Sud, los cuales eran inservibles, y estuvieron parados en la parrilla, sin prestar servicios. Que á 10 de ellos se les cortó la caja para convertirlos en vivienda de la peonada.

No es exacto que se hayan alquilado dichos vagones al ferrocarril Sud. Lo que ha habido es que el señor presidente del directorio local del ferrocarril, ingeniero Guillermo White, indicó al entonces gerente de la empresa, don T. Gregory, que pusiera á disposición de esta dirección los vagones referidos, gratuitamente, pudiendo esta dirección disponer de ellos como quisiera, devolviéndolos ó no. A 10 de ellos se les cortó la caja para destinarlos á vivienda de peones de la cuadrilla de vías, que por su naturaleza conviene que esté próxima al puerto para atender el servicio de noche.—Estos vagones se hallaban todos en mal estado.

—

Se ha dicho que un capataz de la oficina, vendió una casilla de madera propiedad del Gobierno, en la suma de 1.000 $ m/n.

Por todas las referencias que tiene esta dirección, de la época en que fué construida la casilla, es este cargo completamente infundado. El capataz de guincheros, á quien se le exige que viva en el puerto, ocupaba dicha casilla, de su propiedad, mientras prestaba servicios en esta repartición el ex inspector de maquinarias hidráulicas, don Antonio C. Wever; cuando este empleado se retiró de la oficina, el capataz mencionado ocupó la casilla dejada por aquél, vendiendo la suya á Domingo de Seuci, capataz de vías y obras de esta oficina y al que se autorizó para seguir ocupando el área de terreno en que está ubicada la casilla, por decreto de fecha junio 22/1907 (anexo 15).

Siguen, señor Ministro, otros cargos en los cuales se manifiesta que los empleados de la sección tráfico, de esta dirección, se embriagan continuamente; que se tienen absorvidas las funciones de sus empleados superiores, no haciéndoles intervenir en los asuntos corrientes, etc., que por su naturaleza no me detengo á contestar.

Aun que el señor Ministro no me ha requerido estas explicaciones, he creido de mi deber llevarlas á su conocimiento.

Saluda á V. E., con atenta consideración.—*A. Piaggio.*

Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.

Vista la precedente nota del jefe de la oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital y resultando de las explicaciones dadas en la misma, que la inversión de las sumas de la referencia, ha sido hecha de acuerdo con los decretos de Gobierno que en copia acompaña,

SE RESUELVE:

Publíquese todo lo actuado y vuelva á la oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

ANEXO Nº 1

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

La disposición de las líneas férreas en el puerto, es bastante defectuosa, y su exámen demuestra que el trazado de las mismas se ha subordinado á la idea de la entrada de los trenes por el sud. La explicación de este hecho puede encontrarse en la circunstancia de que el puerto fué construido de sud á norte, y en un principio es natural que predominara el tráfico en esa dirección, pero posteriormente, desde que el mayor número de líneas férreas, tuvo acceso por el norte, la aglomeración de trenes ha preponderado en el sentido contrario.

Esto tuvo como consecuencia entorpecimientos en el tráfico, que obligan á falsas maniobras, con las correspondientes interrupciones en las operaciones de carga y descarga.

Para subsanar en parte, y digo en parte, porque no es posible por el momento conseguir totalmente el defecto apuntado, se requiere construir una serie de cambios y desvíos que liguen entre sí las vías existentes.

Es esta señor Ministro, una medida que no admite demoras, so pena de encontrarnos en serias dificultades cuando aumente el tráfico en los meses de mayor exportación de cereales.

En consecuencia, pido al señor Ministro, quiera autorizar á esta oficina, para tratar con las empresas de ferrocarriles la construcción de las obras complementarias que he mencionado, sometiendo á la aprobación de V. E. las bases que se convengan entre esta dirección y la respectiva empresa.

La condición de pago será la misma ya establecida en casos análogos, es decir, á deducir el importe del trabajo del producido del derecho de tracción que le corresponde abonar al puerto, á la empresa que haga el trabajo.

Debo hacer presente al señor Ministro, que en los ochos meses transcurridos del corriente año, el producido del derecho de tracción ha sido de quinientos mil pesos m/n, lo que permite esperar que llegue á 700 000 pesos en el año; lo que da un excedente de $ 100.000 sobre el cálculo de recursos del presupuesto vigente.

Saluda al señor Ministro con atenta consideración.—*A. Piaggio.*

ANEXO Nº 2

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

La construcción de los galpones de fierro en el costado oeste de la dársena norte, de los cuales uno ha sido ya habilitado para la revisación de equipajes, ha obligado á levantar dos de las vías que constituyen el empalme norte.

Las restantes son insuficientes para la recepción y clasificación de los vagones que entran al puerto por dicho empalme, y por esta circunstancia la clasificación de vagones ha exigido efectuar largos recorridos con los trenes completos, en el interior del puerto, al mismo tiempo que se hacía sumamente difícil la entrega y recepción de cargas.

A fin de evitar este grave inconveniente, que es de imprescindible necesidad hacer desaparecer, es preciso construir varias vías, cuya longitud es de ocho kilómetros aproximadamente.

Existiendo ya el precedente de que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, ha construído vías en el puerto, que le han sido abonadas con el producido del derecho de tracción correspondiente á su linea, he consul-

tado al gerente de la mencionada empresa, si tomaría á su cargo en las mismas condiciones, la construcción de los ocho kilómetros necesarios para el empalme norte, manifestándome que no tenía inconveniente en proceder á ejecutar la obra inmediatamente, comprometiéndose á darla terminada para mediados de diciembre

El trabajo costará aproximadamente la suma de $ 72.000 o/s. Creo, señor Ministro, que debe aceptarse la cooperación del ferrocarril al Pacífico y pedirle dé principio inmediatamente á esta obra que facilitará grandemente la recepción y entrega de vagones, evitándose así la construcción del empalme norte.

Pido en consecuencia al señor Ministro quiera hacer comunicar, sea directamente ó por intermedio de esta oficina, á la empresa del ferrocarril Pacífico, que se acepta su propuesta y puede dar principio al trabajo.

Saluda al señor Ministro con atenta consideración.—*A. Piaggio.*

ANEXO Nº 3

AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO KILÓMETROS DE VÍA EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, manifiesta que para hacer desaparecer el gran inconveniente que ocasiona para la recepción y clasificación de vapores, la falta de empalmes en la parte norte del puerto, y que han sido levantados por la reciente construcción de los galpones de hierro, se hace necesario construir varias vías cuya longitud aproximada es de ocho kilómetros, indicando para la realización de la obra á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, cuyo gerente ha sido consultado, y ofrece entregarlo terminado para mediados de diciembre por el precio aproximado de $ 72.030 oro, que considera equitativo, y

CONSIDERANDO:

Que en casos análogos, se ha procedido en igual forma que la aconsejada, efectuándose los trabajos sin desembolso inmediato, dado que su costo ha sido abonado paulatinamente con el producido del derecho de tracción, correspondiendo á la empresa constructora,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa del ferro carril Buenos Aires al Pacífico, para construir hasta ocho kilómetros de vía férrea en la parte norte del puerto de la capital, con sujeción al plano que formule la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

Art. 2º Los materiales que se empleen en la obra, serán de la clase, peso, modelo y calidad que la oficina de servicio apruebe.

Art. 3º La empresa cobrará por estas obras, el costo efectivo en oro de los materiales empleados, según presupuesto aprobado por la oficina de servicio y Dirección General de Ferrocarriles; cobrará asímismo los jornales del personal que emplee en la obra, siendo entendido que éstos serán acordados con anticipación por la empresa y oficinas citadas.

Art. 4º El pago de las obras se hará de la mitad de lo que por servicio de tracción pague mensualmente la empresa constructora.

La suma que debe abonarse por estas construcciones, no devengarán intereses de ninguna clase.

Art. 5º La empresa concesionaria deberá entregar la obra en condiciones de ser librada al servicio público, dos meses después de la aprobación de los planos respectivos por la oficina del movimiento.

Art. 6º Oportunamente se dará cuenta al H. Congreso del presente acuerdo.

Art. 7º Comuníquese, etc. y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos, previa la escrituración de práctica

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

ANEXO Nº 3 BIS

AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO KILÓMETROS DE VÍA FÉRREA

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la objeción que precede, de la Contaduría General, respecto al acuerdo de fecha 30 de noviembre ppdo., que al autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir hasta ocho kilómetros de vía férrea en el puerto de la capital, dispone que el pago de las obras se hará de la mitad de lo que para servicio de tracción, pague mensualmente la empresa constructora, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en llevar á cabo la obra para el más rápido desenvolvimiento de las operaciones comerciales, de lo que en oportunidad se dará cuenta al H. Congreso, como el mismo acuerdo lo establece,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General, para que dé cumplimiento á lo ordenado en el acuerdo de 30 de noviembre de 1906.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.

ANEXO Nº 4

Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Por resolución de fecha octubre 23 ppdo., esta dirección fué autorizada para construir dos vías férreas auxiliares en el costado oeste de la dársena sud, á partir del puente nº 1.

Para proceder con mayor rapidez, esta dirección solicitó de la empresa del ferro carril de Sud, llevara á capo la construcción con la condición de que su importe le sería abonado con el producido del derecho de tracción correspondiente á la misma empresa.

La empresa acepta construir la obra, y con este motivo ha remitido el presupuesto detallado, que asciende á cuarenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos oro sellado.

Esta dirección cree que el importe de la liquidación final de la obra, será muy inferior á dicha cantidad, porque piensa modificar el trazado de modo á obtener una gran disminución en el movimiento de tierra, incluso el transporte; pero dada la urgencia en dar comienzo á la construcción, pido al señor Ministro, quiera prestar su aprobación á los precios unitarios propuestos por la empresa del ferrocarril del Sud, que encuentro equitativos y que serán aplicados á la cantidad de obra que se ejecuta.

Saluda al señor Ministro con atenta consideración.—*A. Piaggio.*

ANEXO Nº 5

APROBANDO PRECIOS DE MATERIALES

Buenos Aires, diciembre 14 de 1906.

Vista la nota que precede, de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, elevando para su aprobación correspondiente la planilla de precios unitarios, formulada por la empresa del ferrocarril del Sud, para la construcción autorizada en 23 de octubre ppdo. de dos vías férreas auxiliares, en el costado oeste de la dársena sud, á partir del dique nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que siendo equitativos los precios propuestos, pueden éstos aceptarse por la urgencia que existe en colocar al puerto de la capital en condiciones de que pueda responder, en lo posible, al movimiento comercial, tanto más, cuanto que para la ejecución de las obras de la referencia, no se efectúa desembolso inmediato alguno, pues su costo se abona como en casos anteriores con el producido de tracción, correspondiente á la misma empresa constructora,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Apruébase los precios unitarios consignados en la planilla de fojas 13, presentada por la empresa del ferrocarril del Sud á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para la construcción de los desvíos de la referencia.

Los materiales que se empleen en la obra, serán de la clase, peso, modelo y calidad que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, apruebe.

El pago de estas obras, se hará con la mitad del producido de lo que por servicio de tracción, deba pagar mensualmente la empresa constructora.

La suma que deba abonarse por el concepto enunciado, no devengará interés alguno.

Dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.

ANEXO Nº 6

INSISTIENDO EN UN ACUERDO

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Vista la objeción que precede, de la Contaduría General, respecto al acuerdo de fecha 14 de diciembre del año 1906, que al autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para la construcción de dos vías auxiliares en el costado oeste de la dársena sud, á partir del puente nº 1 en el puerto de la capital, dispone que el pago de las obras se hará de la mitad de lo que por servicio de tracción pague mensualmente la empresa constructora, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en llevar á cabo la obra, para el más rápido desenvolvimiento de las operaciones comerciales, de lo que en oportunidad se dará cuenta al H. Congreso, como el mismo acuerdo lo establece,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General, para que dé cumplimiento á lo ordenado en el citado acuerdo de fecha 14 de diciembre del año 1906.

FIGUEROA ALCORTA. E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA. E. S. ZEBALLOS.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.

ANEXO Nº 7

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Con fecha octubre 22 ppdo., tuve el honor de elevar á V. E. la nota en que hacía presente la urgente necesidad de construir algunas vías auxiliares y desvíos entre las vías existentes, y solicitaba para tratar con las empresas de ferrocarriles las condiciones en que proveerían los materiales necesarios.

Con fecha octubre 24, V. E. resolvió conceder la autorización pedida.

La empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, ofrece entregar los materiales necesarios, de acuerdo con los precios unitarios consignados en la planilla adjunta, siendo entendido que el pago se efectuará con el producido de la tracción correspondiente de la misma empresa.

Pido al señor Ministro quiera tener á bien aprobar los mencionados precios que someto á su consideración; y autorizar á esta dirección, para requerir la entrega del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Saluda al señor Ministro con atenta consideración.—*A. Piaggio.*

ANEXO Nº 8

APROBANDO UNA PLANILLA DE PRECIOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS AUXILIARES.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la precedente nota de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo se apruebe la planilla de precio presentada por la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para la provisión de materiales necesarios para la construcción de los desvíos y vías auxiliares en el puerto, en razón de su conveniencia, y

CONSIDERANDO:

Que las obras mencionadas responden á necesidades urgentes é imprescindibles de los servicios del puerto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la planilla de precios unitarios de los materiales destinados á la construcción de las vías auxiliares y desvíos en el puerto de la capital, presentada por la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Art. 2 Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para recabar de la empresa citada, la entrega de los citados materiales, siendo bien entendido que éstos serán de la clase, modelo y calidad que se indican en la planilla adjunta.

Art. 3º El pago de estos materiales se hará con la mitad del producido de que, por servicio de tracción, debe pagar mensualmente la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

La suma que debe abonársele por este concepto, no devengará interés alguno.

Art. 4º Oportunamente se dará cuenta al Honorable Congreso del presente acuerdo.

Art. 5º Comuníquese, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS. FEDERICO PINEDO.— MIGUEL TEDÍN.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

ANEXO No. 9

AUTORIZANDO UNA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DESVÍOS, ETC.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la observación que precede, de la Contaduría General de la Nación, respecto al acuerdo de fecha 27 de noviembre ppdo., que al autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para la provisión de los materiales necesarios para la construcción de desvíos y vías auxiliares en el puerto, dispone que el pago de estos materiales se hará con la mitad del producido de lo que por servicio de tracción deba pagar mensualmente la empresa del citado ferrocarril, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en llevar á cabo la obra para el más rápido desenvolvimiento de las operaciones comerciales, de lo que en oportunidad se dará cuenta al Honorable Congreso, como en el mismo acuerdo se establece,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General, para que dé cumplimiento á lo ordenado en el citado acuerdo de noviembre 27 de 1906.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS—MIGUEL TEDÍN—ONOFRE BETBEDER.

ANEXO No 10

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Siempre ha sido causa de tropiezo para las operaciones que efectuan los carros en los depósitos de los diques 1 y 2, así como para la circulación de los vagones, la ubicación actual de las vías férreas en el costado oeste de los mencionados diques.

Los trenes y los carros se incomodan recíprocamente, presentándose con frecuencia el caso de tener que demorar un tren durante media hora,por estar obstruida la vía por los carros.

Para evitar este grave inconveniente, solicito del señor Ministro autorización para trasladar las vías de la nueva ubicación indicada en el plano adjunto, lo que esta dirección puede efectuar en breve tiempo, con un gasto de $ 120.000 m/n., importe de los jornales necesarios para efectuar el trabajo.

Debo hacer presente á V. E. que el nuevo sitio que ocuparán las vías, está de acuerdo con el proyecto general de vías, estudiado por la Dirección General de Vías de Comunicación, sometido el año pasado á la consideración del Honorable Congreso y que ha sido ya aprobado por el Honorable Senado,

Saludo á V. E. con atenta consideración.—*A. Piaggio.*

ANEXO nº 11

ACUERDO AUTORIZANDO LA TRASLACIÓN DE UNAS VÍAS DEL PUERTO

Buenos Aires, marzo 4 de 1907.

Vista la nota que precede, de la dirección de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo autorización para trasladar las vías ubicadas en el costado oeste de los diques nºs 1 y 2 y para invertir en esas obras la suma de ($ 12.000 m/n) doce mil pesos moneda nacional de curso legal, importe de los jornales;

Atentas las razones expuestas, que demuestran la necesidad y conveniencia de dar nueva ubicación á las vías, de acuerdo con el plano adjunto, á fin de evitar los tropiezos que actualmente sufre la circulación de los vagones y las operaciones que ejecutan los carros en los depósitos de los diques 1 y 2, y dada la urgencia que hay en practicar esa obra en beneficio de la regularización de los servicios del puerto;

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á efectuar los trabajos de traslación de las vías situadas al oeste de los diques nºs 1 y 2, de conformidad al plano adjunto, pudiendo invertir en dichas obras hasta la suma de ($ 12.000). doce mil pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará al presente acuerdo

Comuníquese, etc, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

VILLANUEVA.—E. LOBOS.— M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS. MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

ANEXO No 12

INSISTIENDO EN UN ACUERDO

Buenos Aires, abril 11 de 1907.

Vista la observación formulada por la Contaduría General al acuerdo de ministros, fecha marzo 4 del corriente año, autorizando la traslación de las vías situadas al oeste de los diques 1 y 2 del puerto de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que el gasto á que se refiere la Contaduría General, responde á una obra reclamada con urgencia para regularizar y facilitar los servicios del puerto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Insístese en el acuerdo de ministros, de fecha 4 de marzo ppdo. Vuelva á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—F. CENTENO.—FEDERICO PINEDO.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.

ANEXO Nº 13

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Por decreto de fecha octubre 8 del año ppdo., esta dirección fué autorizada á tomar el personal necesario para proceder á reparar las vías del puerto, que se encontraban en muy malas condiciones de seguridad, pudiendo invertir al efecto hasta la cantidad de $ 7.500 m/n mensuales; desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre.

En el proyecto de presupuesto para el corriente año, el Poder Ejecutivo había previsto los fondos para atender debidamente los trabajos de reparación de vías; pero el aumento en los jornales y la disminución que ha sufrido la cantidad prevista en el presupuesto, que acaba de ser aprobado, obligan á esta dirección á solicitar del señor Ministro, quiera autorizar á esta oficina, para invertir con el objeto antes mencionado, hasta la misma cantidad de $ 7.500 mensuales, con imputación á la partida 8 del nuevo presupuesto.

Debo hacer presente á V. E., que, en la creencia de que el presupuesto asignaría mayor suma á la partida para personal de peones, ha continuado durante el mes en curso con el mismo personal que en el mes de diciembre ppdo., por cuya razón es de urgencia una resolución para atender el pago de dicho personal.

Con este motivo saludo á V. E. con mi mayor consideración.—*A. Piaggio.*

ANEXO Nº 14

AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA

Buenos Aires, febrero 9 de 1907.

Atento lo manifestado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en su nota precedente, que demuestra la necesidad de disponer de los fondos necesarios, para el pago del personal que se emplea en reparaciones de la vías del primero de los puertos citados, á cuyo efecto pide autorización para continuar invirtiendo la suma de ($ 7.500 m/n) siete mil quinientos pesos moneda nacional, de los fondos creados en acuerdo de 8 de octubre ppdo, y

CONSIDERANDO:

Que la suma mensual asignada en el presupuesto del corriente año para atender los trabajos de reparación de vías, es insuficiente á ese objeto, debido al aumento en los jornales;

Que el mayor movimiento de las operaciones de exportación en la época actual, hace indispensable y urgentes las reparaciones indicadas en la forma que actualmente se practican,

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para invertir mensualmente hasta la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, en reparaciones y mejoras de las vías

del puerto de la capital, cuyas sumas serán imputadas á la partida que el presupuesto vigente asigna para ese objeto.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

ANEXO Nº 15

INSISTIENDO EN UN DECRETO

Buenos Aires, abril 11 de 1907.

Vista la observación formulada por la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que lo que se ha querido autorizar en el decreto de la referencia, es la extracción mensual de una cantidad mayor que la que asigna el presupuesto, hasta la concurrencia del total de la partida en el año;

Que esa suma es indispensable para el servicio á que se le destina,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Insístese en el decreto de fecha 9 de febrero ppdo., autorizando la inversión de la suma de $ 7.500, en mejoras y reparaciones de las vías del puerto.

Vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS. —F. CENTENO.—FEDERICO PINEDO.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA —R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER. MIGUEL TEDÍN.

ANEXO Nº 16

CONCEDIENDO UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL

Buenos Aires, junio 13 de 1907.

Vista la solicitud del señor Domingo de Sensi, pidiendo se le autorice para seguir ocupando un terreno en el dique nº 2, lado este, á título precario y gratuitamente; y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder á lo pedido, dados los servicios que como capataz de la sección vías y obras del puerto presta el recurrente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á don Domingo de Sensi, el área de terreno necesaria para la ubicación de la casilla en que habita, á título precario y en la inteligencia de que deberá evacuar el terreno ocupado, cuando así se disponga, sin derecho á reclamo ni indemnización alguna.

La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, donde pasará el presente, tendrá en cuenta, al ubicar la concesión de que se trata, no ofrezca perjuicio al tráfico ni á las operaciones comerciales del puerto.

Dése al Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Acordando una devolución

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la solicitud del señor Sidney H. Puleston, en representación del frigorífico «The La Plata Cold Storage», pidiendo devolución de ($ 24,76 m/n) veinticuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, abonados de más en concepto de derechos de importación, correspondientes á 76 hectolitros de sal gruesa y 726 kilos de cloruro de calcio, en el manifiesto nº 958 de la aduana de La Plata; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa la aduana de La Plata, la suma cuya devolución se reclama, fué abonada en demasía por error de cálculo al liquidar el derecho de importación de los 726 kilos de cloruro de calcio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, al señor Sidney H. Puleston, representante del frigorífico «The La Plata, Cold Storage», la cantidad de ($ 24.76 m/n) veinticuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, importe de los derechos abonados de más, según resulta de la liquidación corriente á fojas 5; la aduana de La Plata exigirá al señor A. Saliba la suma de ($ 6, 24 m/n) seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, percibidos de más por él, en los derechos de referencia.

Tómese nota en la oficina de contabilidad de este Ministerio y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Acordando una devolución

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la presentación del señor L. A. Bruzzo, agente de la compañía de vapores Lloyd Brasileño, pidiendo devolución de ($ o/s 1157,74), abonados de más, en concepto de estadías del vapor «Júpiter» en dique seco; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que los derechos referidos fueron liquidados con arreglo al tonelaje que el «Lloyd Register», asigna al vapor «Júpiter» (984 toneladas), en tanto que según el certificado de arqueo, dicho buque tiene un tonelaje de 567 solamente;

Que debiendo abonarse los derechos según el porte que acredite este último documento, procede la devolución de los que corresponden, á la diferencia entre ambos tonelajes mencionados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, al señor L. A. Bruzzo, agente de la compañía «Lloyd Brasileño», la cantidad de ($ 1157,74 o/s), un mil ciento cincuenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos oro sellado, que importan los derechos cuya devolución se solicita, según la liquidación corriente á fojas 10, practicada por el Ministerio de Marina.

Tómese nota en la oficina de contabilidad de este Ministerio y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Pago de servicio de luz eléctrica

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la cuenta que precede, de los señores Varela y Cúneo Hnos., valor de $ 202,50 m/n, por suministro de luz eléctrica al resguardo del Tigre, desde el mes de enero hasta septiembre inclusive; y resultando de los informes producidos; que por falta de partida especial para su abono, ha quedado hasta la fecha impaga, pues los veinticinco pesos mensuales que se ha asignado á dicha repartición, están exclusivamente destinados al pago de útiles de escritorios de ese resguardo y sus dependencias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, á los señores Varela y Cúneo Hnos., la cantidad de ($ 202,50 m/n) doscientos dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de suministro de luz eléctrica al resguardo del Tigre, desde enero hasta septiembre ppdo.

Asígnase al referido destacamento de resguardo, la suma de ($ 22,50 m/n) veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional, para atender al servicio de alumbrado de que se trata, debiendo liquidarse mensualmente dicha suma en la planilla de gastos, etc de los resguardos.

Impútense los $ 202 50 m/n), como asignación mensual antedicha al inc. 13, ítem 88 del presupuesto general en vigor.

Comuníquese y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Devolución de derechos

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Torrado y Williams, pidiendo la devolución de $ 56,82 m/n, abonados en concepto de derechos de almacenaje y guinche, correspondientes á diez metros cúbicos denunciados como exceso sobre el volumen declarado en manifiesto nº 127576, de la aduana de la capital; atento los informes agregados, y

CONSIDERANDO:

Que el volumen denunciado corresponde á mercaderías que fueron giradas á los depósitos de Catalina Sud, por lo que no procede el cobro de los derechos mencionados por la aduana,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, á los señores Torrado y Williams, la suma de ($ 56.82 m/n) cincuenta seis pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, importe de los derechos y multa cuya devolución se solicita.

La Contaduría General procederá á descontar al empleado denunciante, don E. Lascanotegui, la suma de ($ 28,41 m/n) veintiocho pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, que percibió por razón de su denuncia, según consta por el recibo corriente á fojas 3.

Comuníquese á la aduana de la capital, tómese nota en la oficina de contabilidad de este Ministerio y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Asignación para pago de servicio de alumbrado

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Visto que el receptor de Zárate, al elevar la nota pasada por el jefe del resguardo local, hace presente la conveniencia de que se fije una cantidad para costear el alumbrado de ese punto, aprovechando las instalaciones existentes de gas acetileno, y, teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Asígnase la suma de ($ 20 m/n) veinte moneda nacional mensual, para el pago de alumbrado del resguardo de Zárate.

La Contaduría General liquidará la suma expresada en la planilla de alquileres etc., de los resguardos, imputando su importe al inciso 13, ítem 88 del presupuesto general en vigor.

Tómese nota en la oficina de Contabilidad del Ministerio y pase á Contaduría General, para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Visto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones conteniendo papel para embalaje, venidos en el vapor «Cordillere», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la Casa de Moneda.

Pase á la mencionada aduana, á sus efectos.

IRIONDO.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Visto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (17) diez y siete fardos conteniendo papel rojo para la impresión de valores y boletas de impuestos internos, venidos en el vapor «Darmstadt», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la Casa de Moneda.

Pase á la mencionada aduana, á sus efectos.

IRIONDO.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de todo gravamen, 122 cajones y 34 atados conteniendo hierro galvanizado, llegados en el vapor «María Manuela», con destino á la Defensa Agrícola, según nota adjunta á fojas 3.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Visto el pedido de libre despacho formulado en la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Despáchense libre de todo gravamen, 35 cajones conteniendo hierro galvanizado liso, cargados en Montevideo en el vapor «María Manuela» con destino al Rosario, viniendo dicha carga destinada á la Defensa Agrícola.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (5) cinco cajones conteniendo 50 botellas cada uno, de agua mineral, venido en el vapor «Espagne», con destino al servicio de la legación de Francia, según consta en la nota de fojas tres.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Denegando la importación libre de víveres, maquinarias etc. (1)

Excmo. Señor.

V. E. no puede acceder á lo solicitado: se trata de la introducción de artículos del extranjero sin pagar los derechos de aduana y el Poder Ejecutivo no puede acordar otras franquicias, que las que la misma ley establece de acuerdo con el presupuesto expreso del art. 12: —Buenos Aires noviembre 8 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 20 de 1907.

Vista la presentación de «The Mining Exploration Co», pidiendo se permita la libre importación de víveres, herramientas y maquinarias, procedentes de Chile, con destino á las minas Chonica, Victoria, etc; atento el informe de la aduana de Mendoza y oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que las herramientas y maquinarias para las explotaciones mineras, están exoneradas de derechos de importación, por la ley nº 5284 de 9 de octubre ppdo.;

2º Que no ocurre lo mismo con los víveres cuya liberación no está amparada por ley alguna, no pudiendo el Poder Ejecutivo acordar otras franquicias que las expresamente acordadas por la ley de aduana ó leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, en lo que se refiere á la importación de víveres.

Pase á la aduana de Mendoza, para que proceda de acuerdo con lo expuesto en los considerandos y á los demás efectos.

IRIONDO.

XIII

Desestimando una oferta

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907

Visto el ofrecimiento que el señor Juan J. Castellanos, hace de una casa de su propiedad, para instalar las oficinas de la aduana de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 19 del corriente, se ha dispuesto el traslado de la aduana de Salta á otro local,

SE RESUELVE:

Desestímase la oferta de la referencia.

Pase á la aduana de Salta, para que así lo haga saber al interesado y fecho dé al archivo lo actuado, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XIV

Revocando un fallo

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el señor José M. Goya, del fallo de la aduana de la capital, que impone una multa igual al valor de 42 kilos guantes de algodón y 12 kilos de seda en madeja, traídas sin manifestar en el vapor «Konig Wilhelm II»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que respecto de los guantes, hay conformidad en las declaraciones del interesado y del guarda revisador, en que fueron manifestados antes de que hubiera principio de revisión;

2º Que en cuanto á la seda, resulta de declaraciones que no han sido controvertidas (fojas 2 vta)., que el interesado presentó al guarda la factura correspondiente;

3º Que esto no obstante, no han sido llenados los requisitos de la manifestación previa, escrita, á que está sujeta la introducción de mercadería á plaza,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, conmutando la pena de comiso impuesta, por la de dobles derechos.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Vista la nota de la Municipalidad de la capital, pidiendo el libre despacho de un carro destinado á la recolección de basuras, y

CONSIDERANDO:

Que el libre despacho que se solicita, no está autorizado por ninguna disposición legal;

Que el art. 11 de la ley nº 4933, prohibe expresamente al Poder Ejecutivo, la concesión de franquicias aduaneras, que no sean las establecidas en la misma ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Municipalidad de la capital, la imposibilidad de acceder á lo solicitado y archívese.

IRIONDO.

XVI

Archivando un pedido

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de la señora María Sosa, pidiendo se le permita descargar por el embarcadero de Arroyo Seco, jurisdicción de la receptoría de Villa Constitución, la arena que extrae de un banco que existe en el paraje conocido por el Paso Paraguay; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según propia declaración de la peticionante, carece del permiso que para estos casos debe otorgar el Ministerio de Obras Públicas;

Que además, se ha dado curso á la solicitud de la peticionante, contraviniendo lo dispuesto por resolución de fecha julio 19 de 1905,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la receptoría de Villa Constitución, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XVII

Despacho de materiales previa caución de derechos

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la nota precedente del Gobierno de Córdoba, pidiendo se acepten letras en caución, por los derechos correspondientes al material de acero y hierro, destinado á la construcción de puentes carreteros sobre el «Río III», y hasta tanto el H. Congreso resuelve el pedido de exoneración de derechos que presentará el mismo Gobierno,

SE RESUELVE:

La aduana de Rosario despachará los materiales venidos en los vapores «Brittany» y «Belgian», con destino á la construcción de puentes carreteros, exigiendo previamente del Gobierno de la provincia de Córdoba, una letra en caución por el total de los derechos correspondientes á los mismos, á ciento ochenta días suficientemente garantida á juicio del señor administrador, siendo entendido que si á su vencimiento el H. Congreso no hubiere dictado la ley que los exonera del pago de los derechos, se hará efectivo su cobro.

Pase á sus efectos á la aduana de Rosario.

IRIONDO.

XVIII

Sobre contribución para sostenimiento de la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la presentación de la compañía de ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, pidiendo aclaración respecto de la suma con que debe contribuir al sostenimiento de la oficina de contabilidad de ferrocarriles, y

CONSIDERANDO:

1º Que según la planilla agregada á la resolución de septiembre 14 de 1907, la empresa ocurrente debe contribuir con la cuota mensual de ($ 205,58 m/n) doscientos cinco pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, para pago de sueldo ó viático de los inspectores de ferrocarriles;

2º Que la 2ª columna de la referida planilla, que ha tenido en cuenta la aduana de Santa Fe, para el cobro del viático, se refiere solamente á los meses de agosto y septiembre y no á los subsiguientes,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de Santa Fe, para que haga saber á la compañía de ferrocarriles de esa provincia, que debe contribuir mensualmente

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido sin el número de la ley, etc.

con la suma única de ($ 205.58 m/n) á los efectos indicados en su solicitud.

IRIONDO.

XIX

Traslado de madera

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Visto el pedido de la compañía Tranvías Eléctricos del Sud, para trasladar á un aserradero 80 piezas de madera, llegadas en el vap r «F. Holm» por cuanto no vienen de los E.E. U.U. de la medida que las necesita para emplearlas en la construcción de su puente sobre el Riachuelo; y resultando de lo informado por la aduana de la capital, que puede accederse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso necesario para que la empresa de «Tranvías Eléctricos del Sud», traslade al aserradero de A Cremona é hijos, 80 piezas de pino tea, sin cepillar, con 1787 metros cuadrados, siendo entendido que no podrán tener otro destino, que el de ser empleadas en la construcción del puente sobre el Riachuelo.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XX

Denegando una devolución

Excmo. Señor:

La devolución solicitada no corresponde, desde que deben pagarse los derechos por la mercadería manifestada, cuando es superior calidad ó especie.

La inalterabilidad de la manifestación aduanera en estos casos, y aunque no se aplica pena especial, se castiga el hecho haciendo pagar derechos por la mercadería distinta, pero de mayor valor para la aduana, á los efectos del impuesto.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la sociedad anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, pidiendo la devolución de los derechos pagados por 4 cajones, que manifestados contener cigarros, resultaron con urnas de vidrio y pedestales de madera para las mismas; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el art. 352 de las ordenanzas de aduana, no procede la devolución solicitada;

Que el art. 62 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor, establece que la manifestación aduanera es inalterable y no habrá lugar á reclamo alguno de parte de los comerciantes, por los errores que éstos cometan en sus documentos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXI

Causa fiscal

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Vista la nota que precede de la Contaduría General de la Nación, adjuntando copia de la resolución que declara deudor del fisco, por la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional á don Jorge Martínez, ex empleado de la Intendencia de Guerra, á fin de que se inicie la correspondiente causa civil,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la capital, para que inicie acción por reintegro de ($ 500 m/n), quinientos pesos moneda nacional, contra don Jorge Martínez, ex empleado de la Intendencia de Guerra.

IRIONDO.

XXII

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Ante todo debo observar que la aduana de la capital, ha cometido un error de intepretación sobre el que V. E. debe llamarle la atención, al negar á un vista el recurso de apelación, sobre la clasificación de la mercadería. No hay ninguna disposición que haga que la aduana sea juez absoluto de toda clasificación y, por lo tanto, el Poder Ejecutivo puede, cuando crea conveniente, corregir su criterio.

Ante el Poder Ejecutivo pueden apelarse tanto por los empleados como por los comerciantes, las clasificaciones discutidas, desde que el Poder Ejecutivo, tiene la facultad superior de confirmar ó corregir cualquier clasificación.

Hecha esta observación previa y aunque esta procuración no expresa en la generalidad de los casos su opinión respecto á las clasificaciones, por tratarse en la mayor parte de las veces de cuestiones técnicas, fuera de su competencia, debo en el caso presente observar, que los vistas que forman la mayoría del tribunal han procedido con un error de criterio al hacer esta clasificación.

Los vistas han debido sujetarse al texto de la tarifa y ante unas cadenas manifiestamente doradas, no podían ordenar un análisis para examinar la proporción de oro, que entraba en su composición.

La tarifa no se ha referido á esta proporción, basta que el oro exista, para dorar la cadena, para que ésta sea considerada como dorada, á los efectos de la clasificación; y la calidad del dorado no puede influir en el caso presente cuando la tarifa no ha explicado esa calidad. Sea pues una cadena dorada, cualquiera que sea la calidad del dorado, debe comprenderse en la partida 2340.

En mi opinión, pienso que el Poder Ejecutivo debe reformar la clasificación hecha por el tribunal de vistas, no aplicando pena alguna á la errónea manifestación denunciada, por las dudas que han existido en la interpretación del caso.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Atento lo actuado, con motivo de la apelación de hecho, que el vista de la aduana de la capital, don Enrique Lawson, ha deducido contra el fallo del señor administrador de la misma, que sobresee en el sumario instruído por falsa manifestación de cadenas correspondientes á la póliza 16570; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que no hay disposición legal alguna que consagre la inapelabilidad absoluta de los fallos dictados por los administradores de aduana, en los sumarios por falsas manifestaciones y, en consecuencia, ha sido mal denegada la apelación que el vista recurrente interpuso en el presente;

2º Que de las constancias de este expediente, resulta evidenciado que las cadenas de que se trata, tienen un baño de oro, y por lo tanto entran en la categoría de *dorados*, establecida en la tarifa de avalúos (Partida 2340);

3º Que puesto que el arancel no establece graduación referente á la cantidad de oro que deba tener la cadena para que la considere dorada, no ha podido hacerse distinción alguna ni sacar de la partida antes mencionada, los objetos, que motivaron estas actuaciones;

4º Que la divergencia de opiniones surgidas entre los miembros del tribunal de vistas, podrá explicar la infracción y aun atenuarla, pero no constituye circunstancia eximente de pena

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, declarándose que, las cadenas de la referencia, pertenecen á la partida 2340 de la tarifa de avalúos é imponiéndose la multa de 2 % sobre la diferencia denunciada.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vista la solicitud del obispo de Salta, pidiendo el libre despacho de dos estatuas venidas por el vapor «Governor», y

CONSIDERANDO:

Que el art. 9, de la ley de aduana, libra de derechos de importación á los artículos destinados al culto, siempre que vengan consignados al titular de templo, para que son destinados;

Que en el caso presente, las dos estatuas vienen consignadas á los señores Dodero & Cía.

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIV

Archivando una protesta

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Visto que la empresa del Dock Sud, pide se acepte baja protesta el pago que ha efectuado en la aduana de la capital, por derechos de importación de ciento cuarenta y cuatro bultos, formando en conjunto un guinche eléctrico, llegados en el vapor «Potaro», pedidos á despacho por manifiesto nº 145.262, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, provienen del pago de derechos por mercaderías destinadas á la explotación y no á la construcción, únicos exceptuados por ley nº 3346,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

IRIONDO.

XXV

Aprobando un fallo

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vistas estas actuaciones, elevadas por la aduana de la capital, para la aprobación del fallo absolutorio dictado con motivo de la denuncia del empleado señor E. J. Idoyaga, contra Peters Hermanos, sobre falsa manifestación en el despacho de botellas, documentadas á depósito bajo nº 13439; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata, se ajusta á las disposiciones vigentes,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo dictado por el señor administrador de la aduana de la capital en el sumario elevado y vuelva, á sus efectos y reposición de sellos, á la repartición mencionada.

IRIONDO.

XXVI

Aprobando un fallo

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vistas estas actuaciones elevadas por la aduana de la capital, para la aprobación del fallo absolutorio, dictado con motivo de la denuncia de don B. T. Cúneo contra Peters Hnos, sobre falsa manifestación en el despacho de botellas documentadas á depósito bajo nº 12310; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata, se ajusta á las disposiciones vigentes,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo dictado por el señor administrador de la aduana de la capital, en el sumario elevado y vuelva, á sus efectos y reposición de sellos, á la repartición mencionada.

IRIONDO.

XXVII

Exoneración del pago de almacenaje

Excmo Señor:

La demora del automóvil en los depósitos, ha sido debida sin duda al accidente; el despacho se ha demorado por el trámite que inició el interesado y que concluyó por reconocérsele un 70 % de indemnización del valor del coche.

Es pues con un criterio equivocado, que se manifiesta en los precedentes informes que la ley de almacenaje no hace excepciones; no se trata de una excepción de la ley, sinó de un caso en que la ley no se aplica. La ley no rige en ese caso porque la estadía en depósito no ha sido voluntaria y ha sido imputable al Estado.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vista la solicitud del señor Juan P. Tomás, pidiendo se le exima del almacenaje debido por estadía de un automóvil en depósito y se le exonere de la multa impuesta por la misma causa; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el automóvil de que se trata estuvo en depósito forzoso por haber sido destruído en un incidente imputable al Estado,

SE RESUELVE:

Eximir al recurrente del almacenaje y de la multa cuya exoneración solicita.

Para los efectos correspondientes, pase á la aduana de la capital.

IRIONDO.

XXVIII

Iniciando causa fiscal

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vista la nota de la Contaduría General de la Nación adjuntando copia de la resolución en que se declara deudor al fisco por la suma de ($ 21975,52 m/n) veintiún mil novecientos setenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional curso legal, al teniente Luis G. Bassini, ex habilitado del regimiento ingenieros, á fin de que se inicie la correspondiente causa civil,

SE RESUELVE:

Pase al procurador fiscal de la capital, para que instaure acción contra el teniente Luis G. Bassini, por reintegro de ($ 21975, 52 m/n) veintiún mil novecientos setenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional curso legal, de que no ha rendido cuenta.

IRIONDO.

XXIX

Intimando el pago de un arrendamiento

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vista la nota precedente, en que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, comunica que el señor Juan Aguerriberry, ha dejado transcurrir los meses de septiembre y octubre sin abonar la cuota mensual de trescientos pesos, impuesta por cláusula 11 del contrato celebrado con fecha 27 de agosto último, para la extracción del estiércol en el puerto de la capital, no obstante las gestiones hechas para su cobro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para que intime al señor Juan Aguerriberry, el pago, dentro del tercer día, de las cuotas atrasadas, bajo apercibimiento de que se anulará el contrato de 27 de agosto, sin perjuicio de las demás acciones á que haya lugar, si así no lo hiciere.

IRIONDO.

XXX

Aprobando un fallo

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones, elevadas por la aduana de la capital, para la aprobación del fallo absolutorio dictado con motivo de la denuncia sobre exceso en el despacho de hoja de lata correspondiente al manifiesto nº 141,164; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia denunciada proviene de un error evidente é imposible de pasar inadvertido y, en consecuencia, procede la absolución,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo de la referencia.

Vuelva á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XXXI

No haciendo lugar á un pedido

Señor Administrador:

Con posterioridad á los dos decretos del año ppdo., en que se disponía que la descarga de inflamables se efectuase en el puerto de La Plata, han llegado al puerto de La Plata numerosos cargamentos de inflamables, en tránsito para los puertos del litoral y las operaciones se han efectuado sin tropiezo ninguno, alijando en lanchas en la rada los inflamables, para tomarlos nuevamente á la salida del buque que los descargó, en caso de que éste continuara su viaje al litoral ó bien en otro distinto, con lo que se simplificaría considerablemente la operación.

Estas operaciones de alije se hacían como es de suponerse, con la correspondiente intervención del resguardo. Ahora bien, como estas operaciones se han efectuado hasta ahora sin inconveniente, considero que no hay razón para apartarse de esta práctica en lo sucesivo.

Y además de no haber causa fundada para este cambio, el procedimiento que se propone para reemplazarlo no es satisfactorio, pues el permiso para tener fondeado permanentemente un pontón en la Rada, equivale á autorizar un depósito flotante que exigiría una prolija fiscalización, con el consiguiente numeroso personal, que debiendo ser remunerado por el peticionante, resultaría sumamente gravoso.

Por esos motivos el resguardo manifiesta su opinión en un sentido desfavorable al permiso que se solicita, debiendo la descarga de los inflamables de tránsito, sujetarse á los procedimientos usados hasta ahora y que han sido señalados al principio de este informe.—(Oficina Principal, noviembre 9 de 1907.—*R. Igarzabal.*

—

Excmo Señor:

Esta administración coincide con su resguardo, en la forma de encarar la propuesta del señor N. Mihanovich, para establecer en la rada, un pontón, destinado á depositar los inflamables que vienen en tránsito para puertos del Paraguay y del litoral argentino, en cuanto la concesión que se pretende, presenta peligros para la seguridad de la renta, porque no sería posible ejercer una vigilancia perfecta sobre las operaciones á realizarse.

En efecto y aunque se designaran varios empleados para controlorear el depósito y despacho de los inflamables, la vigilancia resultaría deficiente, desde que el personal superior que á su vez debe controlorear á los empleados subalternos, no podría á causa de la distancia, estar frecuentemente en el pontón, para cerciorarse de la corrección con que dichas operaciones se desenvolverían, aparte de que sería fácil que en aquel sitio se efectuaran otras perjudiciales para la renta.

El ideal, en materia de fiscalización aduanera, es precisamente la centralización de los depósitos ó puntos habilitados para operaciones de carga y descarga, como un medio de que la vigilancia resulte más eficaz; y en el caso de la presente propuesta, ocurriría lo contrario por la distancia á que queda la rada del puerto, especialmente en los casos de mal tiempo.

Es pues, en nombre de la seguridad de la renta, que esta Administración piensa que no debe accederse á lo solicitado, por tanta más razón cuanto que el despacho de tránsito de los inflamables, tal como se efectúa hasta ahora, no produce dificultades de ningún género.

—Buenos Aires, noviembre 14 de 1007.—*Bouquet Roldán.*

—

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907

Vista la presentación de la compañía anónima de «Navegación á vapor Nicolás Mihanovich», pidiendo se le autorice á tener el pontón «Danon» en la rada, para que reciba los inflamables en tránsito, de los vapores de ultramar y los entregue á los de la carrera del Paraguay y litoral argentino; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que la autorización que se solicita, importa el establecimiento de un depósito flotante de inflamables, inconveniente por las dificultades de fiscalización de las operaciones que se hicieran en él;

2º Que el despacho de los inflamables de tránsito, en las condiciones en que se hace actualmente, no ocasiona los perjuicios á que alude la compañía ocurrente, desde que el alije en lancha en la rada hace inecesario el empleo de chatas para conducir los inflamables desde el puerto de La Plata, hasta el vapor de la carrera,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Archívese, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XXXII

Anulando un fallo

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el señor Ernesto Rapallini, del fallo de la aduana de la capital, que conmuta la pena de comiso por una multa igual á la de dobles derechos, sobre la diferencia encontrada, con ocasión del despacho de una encomienda postal póliza nº 114401; atento lo actuado, oído al señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta de las constancias precedentes la firma puesta al pie del pedido de despacho de la encomienda que corre agregada á fojas 2, es apócrifa, y en consecuencia, nulo el documento referido;

2º Que la nulidad del pedido de despacho hace improcedente la denuncia de falsa manifestación que encabeza este sumario,

SE RESUELVE:

Declarar nulo lo actuado.

Pase á la aduana de la capital, llamándole la atención sobre la falta de firma en la providencia de fojas 1 vta, que dispone la formación del sumario, y para que adopte las medidas tendientes á esclarecer y reprimir el hecho irregular que acusa la firma apócrifa del documento, corriente á fojas 2, y á los demás efectos.

IRIONDO.

XXXIII

Denegando una exoneración

Excmo. Señor:

Si bien la multa cuya exoneración se solicita puede atribuirse á la demora incurrida en las gestiones para la devolución de derechos, debe tenerse en cuenta que esas gestiones han sido desestimadas y por lo tanto, no pueden fundar una exoneración por las morosidades del trámite. Por lo que pienso que V.E. no debe acceder á lo solicitado.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vista la solicitud del señor Elías M. Rocca, pidiendo exoneración de la multa de 5 % que le fué impuesta en el manifiesto de despacho directo nº 90667, por demora en el retiro de artículos importados para la iglesia parroquial de Viedma; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que los artículos de que se trata no fueron retirados de los depósitos de aduana, dentro del término que prescribe el art. 29 de la ley nº 4933;

2º Que la excepción á dicho principio, consagrada por el art. 77 del decreto reglamentario de la ley citada, se refiere á las mercaderías en litigio ante las autoridades aduaneras ó jueces competentes;

3º Que no constituye litigio, á los efectos de ese artículo, el pedido de despacho libre de derechos, que el recurrente invoca;

4º Que la presente solicitud resulta aun más desprovista de fundamento, si se tiene presente que el pedido de libre despacho que se aduce como causal de la demora en el retiro de los efectos, fué denegado por la aduana y por este Ministerio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XXXIV

Acordando la renovación de una letra

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Visto que el ferrocarril Midland de Buenos Aires, solicita la renovación por 360 días de las letras entregadas á la aduana de la capital en caución de derechos, y

CONSIDERANDO:

Que el término fijado á las letras cuya renovación se pide, transcurrirá sin que el Honorable Congreso despache la solicitud de exoneración de derechos de los materiales,

SE RESUELVE:

Acuérdase la renovación de las letras de la referencia, por el término de 180 días.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXV

Eximiendo al vapor «Lord Sefton» del pago de derechos de permanencia y muelle.

Excmo. Señor:

Si las oficinas públicas se concretaran á informar sobre los hechos, en vez de discutir el derecho reclamado, se obtendría mayor celeridad y orden en el procedimiento. Esta procuración para poder dictaminar necesita saber si es cierta la causal de la bajante invocada, si es cierto que el buque entrado estuvo varado, hechos que han debido informar las oficinas en lugar de opinar sobre la procedencia ó no del reclamo; por lo que pido que V. E. se sirva volver este expediente nuevamente á informe de la aduana de la capital.—Buenos Aires, octubre 8 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Excmo. Señor:

Los nuevos informes que he solicitado, demuestran la necesidad de la observación que hice en mi anterior dictamen.

En esos informes se decía que el vapor había estado atracado al muelle del ferrocarril del Sud, durante los días que se solicitaba la exoneración de estadías, y en los nuevos informes se demuestra el error de esa afirmación.

Resultando que el vapor de la referencia estuvo varado frente al muelle, y no atracado á dicho muelle por causa de la bajante, justo es que V. E. acceda á la devolución que se solicita.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vista la solicitud de la compañía alemana Depósitos de Carbón, en que pide se exima al vapor «Lord Sefton» del pago de derechos por los días que estuvo varado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes precedentes resulta que el vapor «Lord Sefton» estuvo detenido, varado fuera del muelle, debido á la bajante del río, causa que lo obligó á alijar en lanchas parte de su carga para seguir á su destino,

SE RESUELVE:

Exímese al vapor de la referencia del pago de permanecencia y muelle, por los siete días que estuvo varado.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correpondientes.

IRIONDO.

XXXVI

Denegando una devolución

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vista la solicitud de los señores H. C. Thompsom y Cía., pidiendo la devolución de 42 $ o/s abonados de más en el manifiesto nº 141046, y

CONSIDERANDO:

Que el caso se encuentra regido por el art. 148 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la construcción provisional de una estación

Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.

Visto este expediente, por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para construir una estación central, provisional, hasta tanto esté terminada la definitiva, cuyos planos ya fueron oportunamente aprobados; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase la construcción provisional que se propone y apruébase los planos y memorias descriptivas acompañados.

Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 26 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	111	Certificados	412	2153 10
Para inscribir ...	168	Inscripciones ..	182	1439 20
	279		594	3592 30

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial.................	$	247 50
Boletín Oficial..................	»	7 —
Total........	$	254 50

LE TIPO DEL ORO

Buenos Aires Octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 25 de Noviembre de 1907...........	377.935 55	166.291 64	7.218 76	173.510 40	315 31
Total recaudado en el mes corriente	6.992 866 09	3.076.900 31	159.758 05	3.236.658 86	36.005 64
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	104.724.531 37	49.078.882 78	2.503.369 82	48 582.252 60	690.139 46

A. Pesce
Jefe de la Teneduría Libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 261

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Comisión de oficiales - Pase - Permiso para contraer matrimonio - Licencia - Sentencia.

Comisión de oficiales:

Capital Federal, noviembre 21 de 1907. - Visto lo solicitado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Autorizar la permanencia en el Estado Mayor General, del capitán don Julián M. Byron, transferido al regimiento 18 de infantería, por el término de un mes, hasta la terminación de un trabajo que le está encomendado; y la del teniente 1º don Manuel González Fernández, que pasó al regimiento 1º de montaña, por igual causa y por el término de quince días.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Pase:

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al 1er batallón del regimiento 5º de infantería, el capitán don José M. Ruiz, del 15 del arma,

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. - AGUIRRE:

Matrimonio:

Capital Federal, noviembre 21 de 1907. Visto la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente don Andrés Veppo, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Teresa Serizié, debiendo remitir al archivo de ejército, dentro de los sesenta días de la fecha. copia legalizada del acta del matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia,

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 21 de 1907.— Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente don Nicolás Ríos el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Carmen Zambrini, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 21 de 1907.— Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al maestro de esgrima don Ernesto S. Carbone, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Clara Josefina Auger, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 21 de 1907— Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al cabo 1º del regimiento 2 de caballería Tomás Gómez, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Carolina Galante, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta del matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Licencia:

Prórroga por quince días al teniente don Ernesto Torino.

Sentencia:

Vista la causa instruida á Cantalicio Silva, soldado del regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo», soltero, argentino de veintiún años de edad; y á Hermógenes Sissi, soldado del mismo regimiento, soltero, argentino de veintiún años de edad, acusado de hurto y venta de prendas militares el primero, y encubridor el segundo; y actualmente ambos en prisión preventiva atenuada en el cuartel de su mismo regimiento; y

RESULTANDO:

Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, de la capital, por sentencia de fs. 69 á 72, ha declarado probado:

1º Que el soldado Cantalicio Silva, se apoderó de las siguientes prendas militares; una manta, dos jarros enlozados, cinco espuelas, dos cepillos, nueve cuellos, dos cuchillos, un tenedor y una toalla; hecho ocurrido en el mes de junio del corriente año, en el cuartel del regimiento 1º de caballería de línea.

2º Que ha declarado igualmente probado que el soldado Cantalicio Silva, vendió al de igual clase Hermógenes Sissi, una de las espuelas reglamentarias de que se había apoderado, por un vale de veinte centavos contra la cantina, según consta á fs. 6, 8, 13, 23 á 24 y vuelta del proceso.

3º Que ha declarado probado que el soldado Hermógenes Sissi compró al soldado Cantalicio Silva, una espuela reglamentaria, dándole en pago un vale de veinte centavos contra la cantina, como consta á fs. 6 á 8, 3, 23 al 24 y vuelta del proceso; y

CONSIDERANDO:

1º Que la sentencia ha sido recurrida, por el procesado Silva y fundado por su defensor, por considerar errónea la calificación legal hecha por la sentencia de fojas 69, del hecho probado.

2º Que tanto la calificación legal, como la pena impuesta, es la que corresponde, por cuanto el primer hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto por el artículo 22 letra A del hurto de la ley de reformas al código penal ordinario, de aplicación al caso, en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del código de justicia militar.

3º Que siendo el valor de las prendas hurtadas inferior á la suma de cien pesos moneda nacional, como lo comprueba el informe de la Intendencia General de Guerra, que obra á fojas 33 vuelta del proceso, coloca al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 4189.

4º Que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 11 del artículo 765 del código de justicia militar, es circunstancia agravante del hurto cometido por el soldado Cantalicio Silva, haberlo ejecutado en perjuicio del Estado.

5º Que el segundo hecho probado constituye la falta de venta de prendas militares, prevista por la primera parte del artículo 769-Código de Justicia Militar, y es circunstancia agravante del delito principal, como lo dispone el artículo 574 del mismo código.

6º Que la pena impuesta es la que corresponde, teniendo en cuenta la regla de equivalencia establecida en el art. 576 del Código de Justicia Militar y la circunstancia del considerando anterior.

7º Que el hecho probado de que está acusado el soldado Hermógenes Sissi, no constituye delito ni falta punible, por cuanto de las constancias de la sentencia, queda destruída la presunción de voluntad criminal del artículo 6 del Código Penal ordinario, y por consiguiente, procede la absolución del procesado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394, Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Confírmase en todas sus partes la sentencia de fojas 69, que condena al procesado Cantalicio Silva, perteneciente al regimiento 1º de caballería de línea, por haber cometido el delito común de hurto en perjuicio del Estado y la falta de venta de objetos y prendas militares, á la pena de ocho meses de prisión menor de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, letra A del hurto—Ley 4189, y los artículos 752, 765—inciso 11, 769—primera parte, 574, 576 y 530 del Código de Justicia Militar; no bonándosele el tiempo de prisión preventiva sufrido, por oponerse á ello lo dispuesto por el artículo 579 inciso 4—del mismo código y debiendo integrar, una vez cumplida esta condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma establecida por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

2º Absuélvese de culpa y cargo al procesado, soldado Hermógenes Sissi, perteneciente al regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo», por no constituir el hecho imputado, ni delito ni falta punible, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Código Penal Ordinario y el artículo 394 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra y al Consejo de Guerra de su procedencia, en la forma y á los efectos de ley y archívese. Buenos Aires, noviembre 16 de 1907. —Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza. —Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard. —José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay secretario.—Es copia fiel de losautos: Juan Insay, teniente coronel, secretario.—Vº Bº Vintter.

Capital Federal, noviembre 19 de 1907.— Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Día 24 de noviembre de 1907

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 73

Buenos Aires, noviembre 23 de 1907.

Reglamento de la sastrería militar

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.—Visto el presente proyecto del reglamento de la «Sastrería Militar» para oficiales del ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de reglamento de la «Sastrería Militar» para oficiales del ejército.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE GUERRA

Reglamento de la sastrería de oficiales

Art. 1º La sastrería de oficiales, creada por S. D. de fecha 23 de marzo de 1903, dependerá directamente del señor Ministro de Guerra y su misión será proveer á los S. S. oficiales y asimilados del ejército que lo soliciten, las prendas de vestuario y equipo (calzado, monturas, espadas, anteojos, etc.), como asimismo toda clase de artículo que por su naturaleza pueda proveer.

Art. 2º Los gastos generales y de administración, se efectuarán con arreglo á un presupuesto que anualmente será presentado para la aprobación del señor Ministro.

Los jornales serán fijados por el jefe de la sastrería de oficiales.

Art. 3º El jefe de la sastrería de oficiales elevará, del diez al quince de cada mes, un estado demostrativo del movimiento de la misma, acompañando un balance de comprobación y al fin de cada año un balance general.

Art. 4º Anualmente, después del balance general, se someterá á la resolución del señor Ministro la distribución que corresponda á las utilidades que hubiera; de las cuales una parte se destinará á constituir un fondo de previsión, otra parte á refacciones y mejoras y el resto se acreditará en cuenta á los oficiales, á prorrateo de las asignaciones pagadas durante el año.

Art. 5º Las adquisiciones de mercaderías serán efectuadas directamente por la sastrería de oficiales, siempre que no alcancen á mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n), debiendo en caso contrario sujetarse á lo dispuesto en el artículo 5º del S. D. de fecha 23 de septiembre de 1907.

Art. 6º Además del jefe y 2º jefe, quien será el jefe de la contaduría, la sección tendrá los empleados que determine el señor Ministro de Guerra, á propuesta del jefe de la sastrería de oficiales.

El director de corte y confección, al encargado técnico del taller de zapatería, cortadores y los operarios necesarios para el servicio, como igualmente los ordenanzas y repartidores serán nombrados por el jefe de la sastrerira de oficiales.

Art 7º Sobre el precio de costo de todos los artículos que provea la sastrería de oficiales, se cargará un diez por ciento, con cuyo importe se atenderán los gastos del personal y administración. Los embalajes y gastos de remisión serán cargados, por separado, á los solicitantes.

Art. 8º La asignación mínima mensual de los señores oficiales, será de 20 pesos moneda nacional y el crédito de los mismos será el equivalente á diez mensualidades.

Art. 9º A los efectos de lo dispuesto en el art. 7, del S. D. de fecha 23 de septiembre de 1907, queda facultada la sastrería de oficiales para incluir en la planilla de descuentos á efectuar se mensualmente por la Intendencia General de Guerra, otra adicional extraordinaria, por importe de un peso moneda nacional por cada uno de los señores asignados, á fin de dar cumplimiento al mencionado artículo.

Art. 10. A los efectos de lo dispuesto en el art. 2º del S. D. de fecha 23 de septiembre de 1907, la sastrería de oficiales elevará del señor Intendente General de Guerra, del quince al veinte de cada mes, una planilla y recibos de los descuentos á efectuar en los haberes que tengan cuenta con la misma, para que por tesorería, se hagan efectivos los ajustes correspondientes.

Cuando por cualquier causa el deudor deja se de figurar en las listas de revista, el saldo que adeudase, se hará efectivo en la última liquidación que tuviera en su favor; y si ésta no fuere suficiente, se gestionará el cobro en la forma que corresponda.

Art. 11 A los asimilados sin estado militar se les podrá hacer crédito bajo la garantía de un oficial del ejército que se encuentre habilitado para ello.

Art. 12. Los solicitantes harán su pedido directamente á la sastrería de oficiales.

Art. 13. En caso que las informaciones que corresponda efectuar en garantía de lo estipulado en el presente reglamento, fueran desfavorables para el solicitante, los pedidos de mercaderías serán desestimados, haciéndose saber al interesado.

Art. 14. La sastrería de oficiales no podrá confeccionar pedido alguno que no esté sujeto á las prescripciones del reglamento y disposiciones vigentes.

Art. 15. Los pedidos serán despachados en el orden en que sean recibidos, dentro de los quince días de su presentación como máximum, siempre que el interesado hubiera concurrido á la prueba el día señalado.

Cuando á causa del excesivo número de pedidos, no pudieran algunos de ellos ser satisfechos dentro del plazo expresado, se hará saber á los interesados.

Art. 16. Todo el que desista de una confección ordenada, deberá indemnizar el perjuicio ocasionado, cargando su importe en su cuenta corriente.

Art. 17. Los reclamos serán interpuestos ante el jefe de la sastrería de oficiales.

Art. 18. La sastrería militar queda exenta de toda responsabilidad en el caso de que proceda á confeccionar prendas, cuyas medidas no hayan sido tomadas por sus cortadores.

Art. 19. El horario será de 8 á 11 y de 1 á 6 p. m; pero para recibir pedidos y efectuar ventas sólo serán horas hábiles de 8 á 11 y de 1 á 4 p. m.

Art. 20. Contabilidad y control—La contabilidad de la sastrería de oficiales, será llevada por partida doble, debiendo practicarse balance general el 31 de diciembre de cada año, haciéndose constar las operaciones en los libros que á continuación se expresan:

1 Libro de inventarios.
» » diario general.
» » mayor.
» » caja.
» » cuentas corrientes personales.
» » » » materiales (especies solamente).
» » de ventas (salida de toda naturaleza) y los libros auxiliares y copiadores que necesidades del servicio exijan.

Además, deberán llevarse los siguientes libros, concerminetes á confecciones:

» » confecciones con índice.
» » medidas.
» » operarios y los talonarios necesarios.

Art. 21. A fin de establecer el contralor, facilitar las operaciones que se efectúen y garantizar en lo posible los créditos que se acuerden, se observarán las prescripciones siguientes:

Presentado el pedido, pasará á la contaduría, debiendo el tenedor de libros verificar si está dentro del presente reglamento, haciendo constar, en caso afirmativo el número de la cuenta y el libro y folio de cuenta corriente del interesado; pasará inmediatamente al encargado de pedidos, quien dejará constancia en los libros y talonarios destinados al efecto y formulará boletas—órdenes para que se efectúe la confección y provisión de lo solicitado.

Estas boletas serán rubricadas por el jefe de la sastrería.

No se efectuará ningún trabajo sin haber llenado previamente este requisito.

El director de corte y confección, recibirá del encargado de pedidos las mencionadas boletas órdenes, las que serán anotadas en el libro de confecciones, efectuándose además de las anotaciones correspondientes, el folio de la cuenta corriente del interesado.

Efectuará diariamente la distribución de ellas á los cortadores, quienes al terminar el día, devolverán al director de corte y confección, las boletas cuyas prendas respectivas no hayan cortado.

El duplicado con papel carbónico, correspondiente á cada prenda que haya sido cortada, deberá ser rubricado por el cortador, indicando al dorso el precio del trabajo efectuado, de acuerdo con la tarifa y la fecha.

Estas boletas llevarán el Vº Bº del director de corte y confección, en prueba de haber sido efectuado el trabajo de conformidad, el que diariamente los pasará á la contaduría, á los efectos de acreditar el importe de ellas, en la cuenta de los respectivos cortadores.

El director de corte, y confección hará preparar la prenda, lo que una vez efectuado y de acuerdo con el cortador, hará entrega al obrero, dejándose constancia en el libro de confecciones.

Se entregará al obrero conjuntamente con la prenda que deberá confeccionar, un vale de confección en que se hará constar el nombre del operario, el número del pedido, el nombre del interesado, la fecha de la entrega y el importe que corresponde abonar por el trabajo encomendado.

Recibida la prenda del obrero, el cortador entregará al director de corte y confección el expresado vale con su conformidad y la prenda correspondiente.

El empleado encargado del libro de confecciones, previas las anotaciones correspondientes, devolverá al obrero el vale de confección, el que le servirá para efectuar el cobro de sus trabajos.

El director de corte y confección entregará al encargado de expedición, las confecciones recibidas, procurando que los pedidos encomiendas, se remitan completos.

El encargado de expedición remitirá inmediatamente á su destino, acompañado del recibo que corresponda otorgar por la mercadería dejando copia en el talonario.

El encargado de expedición, una vez que reciba de los repartidores el recibo firmado por los interesados, hará entrega diariamente á contaduría, en prueba de haber recibido los recibos, los que serán pasados al encargado del libro de confecciones para que efectúe las anotaciones correspondientes (fecha de entrega, número de recibo, etc.) y rubricar el talonario. En caso que un recibo haya sido inutilizado, deberá dejarse la debida comprobación en el talonario correspondiente (número del original, etc.).

Art. 22. Este reglamento anula toda reglamentación anterior y cualquiera otra disposición que se oponga á sus prescripciones.—Sastrería de oficiales, noviembre 9 de 1907.—*Balbín Diaz*, teniente coronel, jefe.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIONES

El día 19 de diciembre de 1907, á las 3 p. m., tendrá lugar, la licitación pública para la provisión de forraje, en el año 1908, con destino á las caballadas de la policía. Pliegos de condiciones, á disposición de los interesados, en la oficina de la División Administrativa.—Provisión mensual apróximada: pasto, 170.000 kilos; maíz, 170.000 kilos; avena 42.000 kilos—Buenos Aires, noviembre 20 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-19-diciembre.

El 17 de diciembre de 1907, á las 3 h. y á las 3. h. 30 p. m. tendrán lugar respectivamente las licitaciones públicas, para el racionamiento de bomberos y detenidos durante el año 1908. Los pliegos de condiciones pueden verlos los interesados en la División Administrativa. Gasto mensual aproximado: racionamiento de bomberos, 13.000 $ m/n; ídem, de detenidos, 7,500 $ m/n.—Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-17-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de un mil doscientos postes rollizos de quebracho colorado: destinados al aumento de dos conductores en la línea telegráfica de Colón á Mendoza.

Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno número 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Mendoza, el 26 de diciembre próximo á las 4 de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas las propuestas presentadas en la provincia de Mendoza, esta oficina publicará avisos, durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que hubiesen recibido en su local, (art. 7º del pliego de condiciones) Oficina interventora de compras. Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El jefe.

v·26 diciembre.

———

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, noviembre 22 de 1907.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 19 del corriente en el Expediente Nº 52928. I. 1906, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, se observarán las siguientes reglas en los locales del Municipio donde se elaboren y expendan helados y ninguno de ellos podrá funcionar sin permiso del D. E.

Art. 2º Queda prohibida la elaboración de helados en aquellos locales donde no haya agua corriente ó pozo semisurgente, en cuyo caso habrá una instalación de cañería para la fácil distribución del agua y su desagotamiento.

Art. 3º En toda local donde se expenda dicho artículo, deberá instalarse el recipiente para lavado de copas que se exige en los despachos de bebidas (art. 1º, cap. VI, tít. XIV, sec 4ª, del Digesto Municipal).

Art. 4º Los utensillos empleados en las manipulaciones respectivas estarán perfectamente limpios y serán estañados interiormente.

Art. 5º Los locales no podrán tener comunicación directa con las dormitorios, ni formar parte de inquilinatos y deberán reunir buenas condiciones de higiene, á cuyo fin serán de fácil ventilación, estarán perfectamente blanqueados y pintados y los pisos y frios serán impermeables donde se manipule el artículo.

Art. 6º Tanto los que expendan helados como los que intervengan en su fabricación, tendrán certificado de buena salud, que se renovará cada tres meses.

Art. 7º La Inspección General llevará un registro, donde se inscribirán gratuitamente todos los locales en que se expendan helados y remitirá una copia del mismo á la oficina química, comunicándole mensualmente las variaciones que en el mismo se produzcan.

Art. 8º Quedan encargados del cumplimiento de esta ordenanza la Inspección General, la Administración Sanitaria y la Oficina Química, debiendo esta última analizar aquellos helados cuya bondad le ofreciera dudas; en caso de resultar nocivos para la salud de los consumidores se clausurará el local.

Art. 9º Los infractores á las disposiciones precedentes, incurrirán en multas de veinte, cincuenta ó cien pesos m/n según sea la gravedad de las faltas y en caso de reincidencia se clausurará el local.

Art. 10. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

———

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.*

v-2-diciembre.

ASILO TORCUATO ALVEAR PARA MENDIGOS É INCURABLES EN LA CHACARITA

Llámase á licitación pública para la construcción de los ocho grupos de obras que se indican á continuación. Cada grupos de obras será objeto de una licitación y de un contrato independiente de los demás.

Toda propuesta será hecha en los formularios que se entregarán á los interesados en la subsecretaría de Obras Públicas de la municipalidad y vendrá acompañada de un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

En la misma subsecretaría podrán examinar los interesados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, todos los días de 11 a.m. á 5 p m.

Primera licitación

Tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las 3 p. m. Comprende la construcción de: Un pabellón tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una seccion de galería, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Segunda licitación

Tendrá lugar el día 3 de diciembre, á las 3 p. m. comprende la construcción de: Dos pabellones tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una sección de galerías, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Tercera licitación.

Tendrá lugar el día 4 de diciembre, á las 3 p. m. Comprende la construción de: Un pabellón para comedores, un pabellón para hermanas, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería y dos ascensores eléctricos.

Cuarta licitación.

Tendrá lugar el día 5 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de: Dos pabellones tipo E, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería, dos ascensores eléctricos y cuatro ascensores á mano.

Quinta licitación

Tendrá lugar el día 6 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de: Un pabellón tipo E, edificio para servicio, lechería, depósito fúnebre, una seceión de galería, ascensor eléctrico y dos ascensores á mano.

Sexta licitación

Tendrá lugar el día 7 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la construcción del muro de cerco de todo el terreno.

Séptima licitación

Tendrá lugar el día 9 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, y ventanas de madera para todos los edificios.

Octava licitación

Tendrá lugar el día 10 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, ventanas, celosías, barandas, rejas, etc, de hierro para todos los edificios.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1907.—El secretario.

v-10-diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de kerosene, con destino á la Dirección de Alumbrado, durante el primer semestre de 1908. Tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las 3 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1907.

v-2-diciembre.

Licitación para la provisión de aceites minerales, con destino á las máquinas y cilindros de las reparticiones municipales, durante el año 1908. Tedrán lugar el día 2 diciembre próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1907. v 2 diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de almacén, con destino á los hospitales municipales: durante el primer semestre de 1908. Tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1907.

v-2-diciembre.

Licitación para la provisión de gallinas, huevos y conejos, con destino á los hospitales municipales, durante el primer trimestre del año 1908. Tendrá lugar el día 5 de diciembre próximo á las 3 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

v-5-diciembre.

Licitación para la provisión de leche y manteca con destino á las hospitales municipales durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 5 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

v-5-diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 5 de diciembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

v-5-diciembre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907

v-6 diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de tienda con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1908, Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.

v-6-diciembre.

Licitación para la provisión de pan con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 3 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.

v- 6 diciembre.

Licitación para la provisión de pasto verde con destino á la caballada municipal, hasta el 28 de febrero de 1908. Tendrá lugar el día 29 del corriente á la 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1907.

v-29 noviembre.

Licitación para la provisión de ochenta potros, con destino á los servicios de las secciones Flores y Belgrano, tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1907.

v-29-noviembre.

Licitación para provisión de cien toneladas de aceite petróleo (residium) para la usina de asfalto.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m.— Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907.—El secretario.

v-28 noviembre.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaría, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mécanica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que pue·le consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.

v 18-marzo 1908.

Licitación para la provisión y colocación de la nueva maquinaria en la usina de los mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 13 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

v-13-diciembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de juegos de pies de hierro para mesas de juego y mesas para comedor con mármol y pies de hierro, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año de 1908, que tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de diciembre del corriente año á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El Director.

v- 26 diciembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de drogas y otros artículos de farmacia, destinados al Hospicio de la Mercedes, para el año 1908. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 4 de diciembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907. — El director.

v 4-diciembre.

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos

Octubre 26 de 1907.—Siendo necesario determinar el procedimiento á seguir para la extracción y circulación de muestras de tabacos, á fin de evitar á los comerciantes de ese artículo los inconvenientes observados en la práctica,

El Administrador de Impuestos Internos,

Resuelve:

1º Solamente se considerará muestra, una cantidad de tabaco en bruto que no exceda de quinientos gramos.

2º Ningún comerciante de tabaco podrá remitir cantidad menor de 200 (doscientos) gramos de tabaco en bruto, en concepto de muestra, sin la boleta correspondiente que á esos fines entregará la Inspección de la Capital ó la Inspección Seccional. Las cantidades de tabaco extraídas en estas forma, deberán ser registradas en una cuenta especial en los libros de Impuestos Internos, con determinación de la cantidad y del nombre de la persona á quién entregan, quien á su vez, deberá dar entrada en sus libros, á las cantidades de tabaco recibidas como muestras.

3º Cuando se desee enviar muestras que excedan de 200 (doscientos) gramos, se solicitará la intervención de la Inspección de la Capital ó de la Inspección General respectiva; y en esos casos se entregará una boleta especial para la identificación de la muestra, previa verificación del peso y anotación respectiva en la forma determinada en el artículo anterior.

4º Toda muestra hallada en forma que contraríe las precedentes disposiciones, después de los 60 (sesenta) días de la fecha, será considerada como materia en fraude.

5º Transcríbase al libro de resoluciones, comuníquese á los jefes de sección, publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón la Inspección de la capital y el Control de Tabacos.—*Varela.*

v-29-noviembre.

Crédito Público Nacional

EMPRÉSTITO «GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL».—LEY Nº 1418 DE JUNIO 30 DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de títulos de este empréstito, que el 1º de diciembre próximo, serán amortizados todos los títulos que se hallen en circulación en esa fecha, los cuales deben presentarse para su pago con el cupón nº 93 de marzo 1º de 1908.

ATRASADOS

Los números de las columnas pares indican el cupón con que debe presentarse el título.

SERIE A

14	92	367	91	565	92	739	85	774	92
42	»	376	»	570	»	740	75	782	87
45	»	378	86	594	»	742	84	790	91
47	91	386	92	600	»	743	87	799	68
72	»	446	91	603	»	744	92	856	92
82	92	457	92	610	»	745	77	858	87
278	»	474	»	616	91	746	65	869	91
311	91	475	»	639	»	747	85	871	92
319	92	517	91	666	92	748	75	887	»
321	91	520	88	725	83	749	79		
336	92	535	92	737	32	750	92		
343	»	548	»	738	69	771	»		

SERIE B

1	91	33	88	107	87	162	85	758	92

El pago de todos estos títulos se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1 al 10 de diciembre y del 15 al 30 del mismo y de los meses subsiguientes de 11 a. m. á 3 p. m. Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.—El secretario.

v-10 diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTO

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Manuela Benitez de Olguin, en su carácter de madre de la ex jubilada doña Manuela Faustina Olguín.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1907.—El Secretario.

v-2-diciembre

Ministerio de Guerra

Dirección de Tiro y Gimnasia

LICITACIÓN

Llámase á licitación, la provisión de material de tiro, reducido á Margá y blanco de 10 zonas.

El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en esta Dirección General, donde se efectuará el acto de la licitación el 23 de diciembre de 1907.—Capital Federal, noviembre 21 de 1907.—Eduardo Munilla, coronel director general.

v-23-diciembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

VENTA DE LOS VAPORES «ARGENTINO» Y «GUARDIAN»

Llámase á licitación por el término de quince días, á contar desde la fecha de la presente publicación, para la venta de los vapores «Argentino» y «Guardián» de esta Prefectura General, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán ver los interesados en la Contaduría de la misma, calle 25 de Mayo nº 271 ó en la jefatura del puerto (darsena sud).—Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.—Adolfo A. Storni.

v-4-diciembre.

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa nº 2406, encontrada en el puerto de Rosario, cuyas dimensiones son: Eslora mts. 4,66; manga mts. 1,32 y puntal 0,38 cts., pintada de color blanco, tiene siete curvas de algarrobo y una pala, su estado de conservación es regular.—Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—P. A. A. Mallea, oficial 1º.

v-6-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN DE CALDERAS PARA LOCOMOTORAS

Se llama á licitación pública para la provisión de ocho calderas para locomotoras mixtas de la fábrica Rogers, con destino á este ferrocarril, de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar ó solicitar de la administración del ferrocarril Central Norte, en Tucumán, calle 25 de Mayo nº 284.

Las propuestas deberán presentarse á esta Administración, en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, por valor del 1 % del importe de la propuesta, y serán abiertas el día 14 de dicimbre próximo, á horas 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Tucumán, noviembre 14 de 1907.—La Administración.

v-14-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el arroyo Del Medio. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-7-enero 1908.

Llámase á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 p. m., para las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal de Varones en Córdoba, y á las 3 y 15 p. m, para las del local de la comisaría 21a en esta capital.—Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-19-diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 y 1/2 p. m. para las obras de mampostería, terraplenes, etc. de un puente carretero sobre el río Feliciano(Entre Ríos) Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-19-diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al

puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 17 que se detallan á continuación: Rioja, de Umberto 1º á San Juan; Pichincha, de Umberto 1º á San Juan; San Juan, de Pasco á Pichincha; San Juan de Pichincha á Matheu; San Juan de Matheu á Alberti; San Juan, de Alberti á Jujuy; San Juan, de Jujuy á Catamarca; San Juan, de Dean Funes á Rioja; San Juan, de Rioja á Urquiza.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Charcas 1840/60) hasta el 31 de diciembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 1º de marzo de 1908.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario. v-31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (82.000) ochenta y dos mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1908, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1840/60.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de diciembre próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-14-diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v- 30 noviembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso
v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 9 de diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1908.—1º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital; 2º Provisión de pan al mismo; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de carbón al mismo. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la dirección de inmigración el día indicado deberán presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección de la calle Alsina nº 627. Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. El oficial mayor. v-9-diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22 020

"Drapeau Argentin"

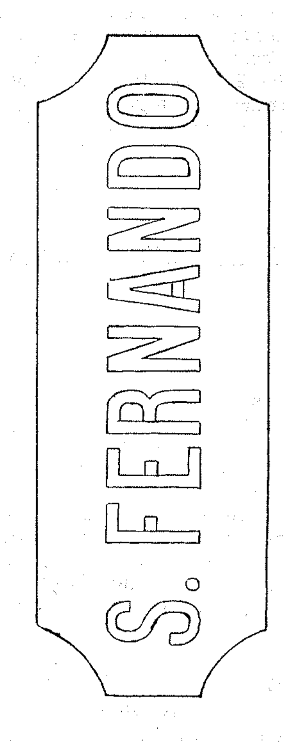
Noviembre 23 de 1907.—Edmond Robert.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71
v-30-noviembre.

Acta nº 22.018

"El Porteño"

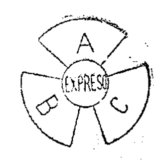
Noviembre 23 de 1907.—Bruno y Germán Pfeiffer.—Cuellos, puños y pecheras en general de tela, papel ó cartón ó combinados é instrumentos musicales de las clases 49 y 76.
v-30 noviembre.

Acta nº 22.013



Noviembre 23 de 1907.—Rómulo Arcioni.—Artículos de la clase 29. v-30-noviembre.

Acta nº 22.024



Noviembre 25 de 1907.—Sadous y Landivar.—Artículos de la clase 72. v 2 diciembre.

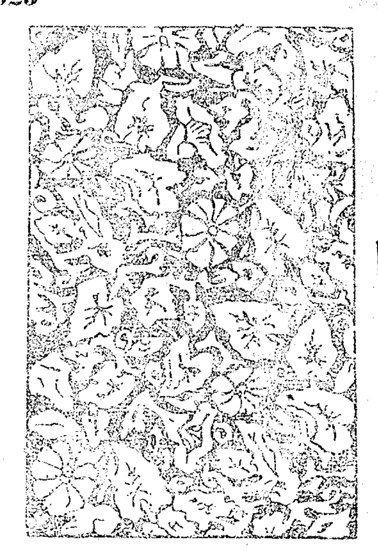
Acta nº 22.023

BAÑOS CARBONICOS DEL DR. ZUCKER.

Noviembre 25 de 1907.—Max Elb Gesellschaft mit beschränkter Haftung.—Artículos de las clases 11, 38, 44 á 47, 49, 58, 69, 78 y 79.
v 2 diciembre.

Acta nº 22.025







Noviembre 25 de 1907 —Dianda Hnos.—Aceites de la clase 64. v-2-diciembre.

Acta nº 22.028



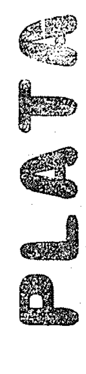
Noviembre 25 de 1907.—A. R. Ratta.—Artículos de la clase 69. v-2-diciembre.

Acta nº 22.026

«FRESCIL»

Noviembre 25 de 1907.—Carlos Schroeder—Artículos de la clase 69. v 2 diciembre.

Acta nº 22.027




Noviembre 25 de 1907.—Luis A. Romero.—Artículos de la clase 72. v 2 diciembre.

Acta nº 22.029

«CREOFENOLINA»

Noviembre 25 de 1907.—Guissani y Taianu.—Desinfectantes de la clase 79. v-2-diciembre.

Acta nº 22.030



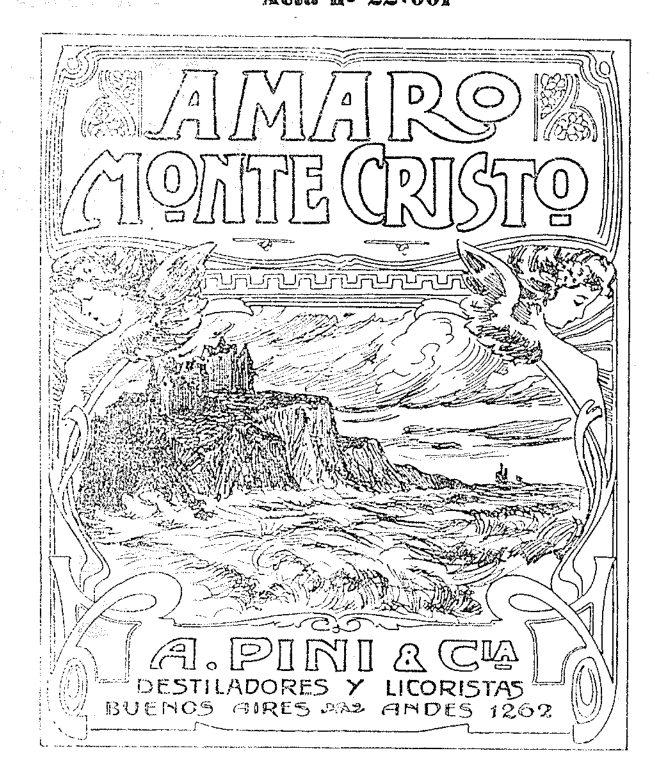
Noviembre 25 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-2-diciembre.

Acta nº 22.031

«POLIARKON»

Noviembre 25 de 1907.—Venancia Paita.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-2-diciembre.

Acta nº 22.001



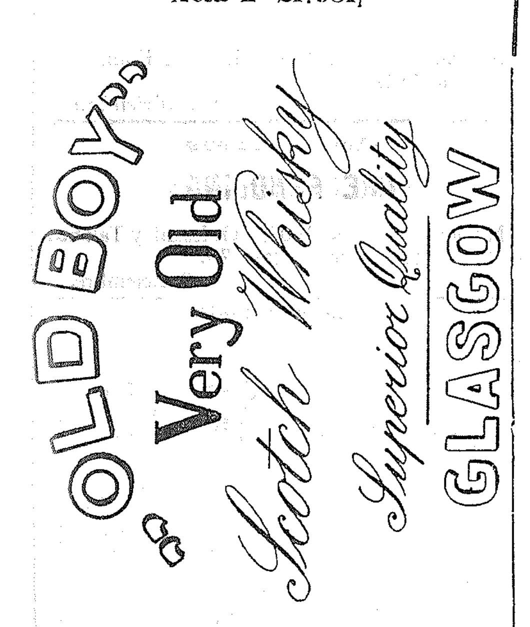
Noviembre 21 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-28-noviembre.

Acta nº 21.983



Noviembre 21 de 1907.—Antonio S. Costa.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-28-noviembre.

Acta nº 21.981



Noviembre 20 de 1907.—Eduardo de Bary y Cía.—Artículos de la clase 68.
v-27-noviembre.

Acta nº 21.977



Noviembre 20 de 1907.—Curt, Berger y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-27-noviembre.

Acta nº 21.972





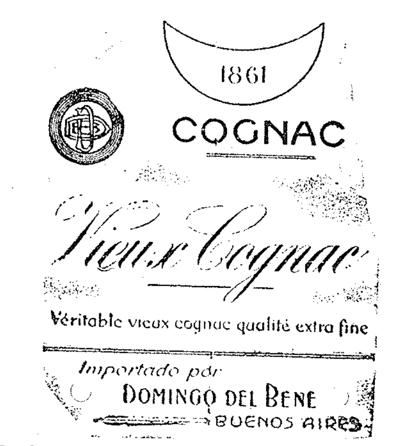
Noviembre 20 de 1907.—Liberti Hermanos.—Pastas alimenticias de la clase 65.
v-27-noviembre

Acta nº 21.982

Brera

Noviembre 20 de 1907.—Amilcar Serafín Brera.—Artículos de las clases 11, 58, 69 y 79.
v-27-noviembre.

Acta nº 21.984



Noviembre 21 de 1907.—Domingo Del Bene.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-28-noviembre.

Acta nº 21.999



Noviembre 21 de 1907.—Agustín Marcilla.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-28-noviembre.

Acta nº 21.998

«BUVARIZA»

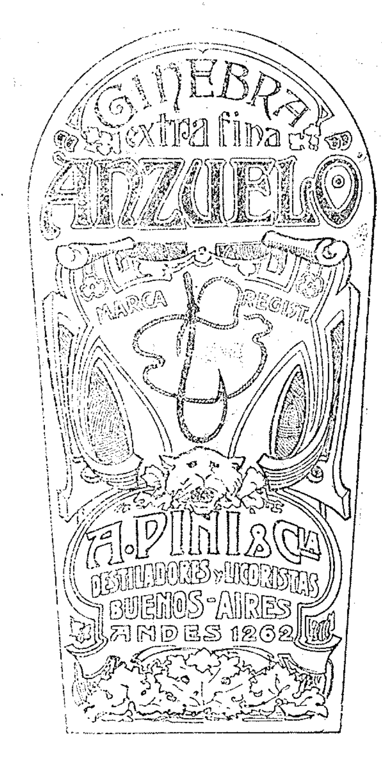
Noviembre 21 de 1907.—Cristóbal Russovich.—Insecticida de laclase 11. v-28-noviembre.

Acta nº 22.012

K. D. T.

Noviembre 23 de 1907.—José Miquel—Artículos de las clases 1 á 79. v-30-noviembre.

Acta nº 22.003



Noviembre 21 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 28-noviembre.

Acta nº 21.995

«Apothéose»

Noviembre 21 de 1907.—Veuve A. Raynaud, propietaria de la perfumería Oriza.—Artítulos de las clases 11, 14, 15, 58 y 79. v-28-noviembre.

Acta nº 21.986

"LYSOLIN"

Noviembre 21 de 1907.—Schülke y Mayr.—Desinfectantes de la clase 79. v-28-noviembre.

Acta nº 21.987

«BROMOGENOL»

Noviembre 21 de 1907.—Georges Pepín y Paul Leboucq.—Artículos de las clases 11 y 79. v 28 noviembre.

Acta nº 22.000

«VIDALITA»

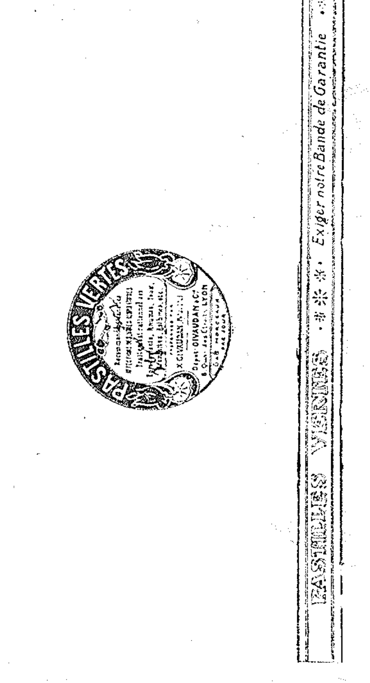
Noviembre 21 de 1907.—J. Carlos Zeppegno.—Artículos de las clases 68 y 69. v-28-noviembre.

Acta nº 22.002



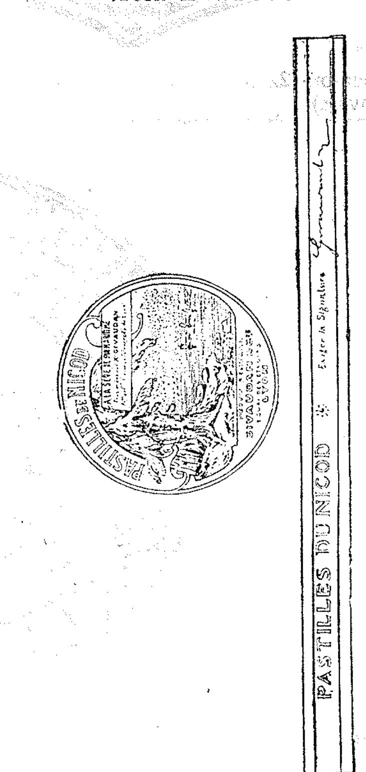
Noviembre 21 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-28-noviembre.

Acta nº 21.997



Noviembre 21 de 1907.—Enrique H. Spinedi.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-28-noviembre.

Acta nº 21.996



Noviembre 21 de 1907.—Enrique H. Spinedi.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 28 noviembre.

Acta nº 21.991

«Chimére»

Noviembre 21 de 1907.—Veuve A. Raynaud, propietaria de la perfumería Oriza.—Artículos de las clases 11, 14, 15, 58 y 79. v-28 noviembre.

Acta nº 21.992

«Inspiratión»

Noviembre 21 de 1907.—Veuve A. Raynaud, propietaria de la perfumería Oriza.—Artículos de las clases 11, 14, 15, 58 y 79. v-28-noviembre.

Acta nº 21.993

«FUNKIA DU JAPON»

Noviembre 21 de 1907.—Veuve A. Raynaud, propetaria de la perfumería Oriza.—Artículos de las clases 11, 14, 15, 58 y 79. v-28-noviembre.

Acta nº 21.994

«SOLEIL DE MINUIT»

Noviembre 21 de 1907.—Veuve A. Raynaud, propietaria de la perfumería Oriza.—Artículos de las clases 11, 14, 15, 58 y 79. v-28 noviembre.

Acta nº 22.004



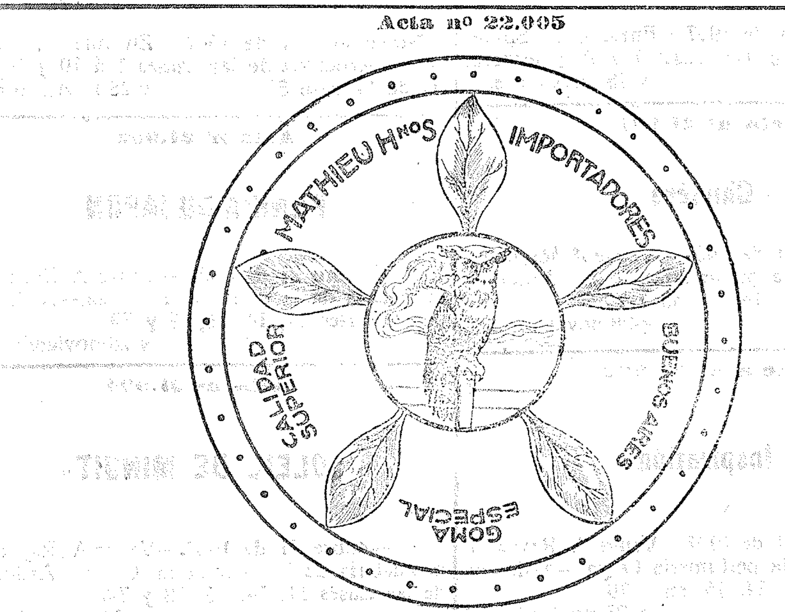
Noviembre 22 de 1907.—Get Freres.—Artículos de la clase 68, especialmente un licor especial (envase). v-29 noviembre.

Acta nº 21.985



Noviembre 21 de 1907.—Natalio Estrella y Cía.—Vinos de Mendoza de la clase 68. v-28-noviembre.

Acta nº 22.005



Noviembre 22 de 1907.—Mathieu Hnos.—Artículos de la clase 59. v-29-noviembre.

Acta nº 22.006

«El Francés»

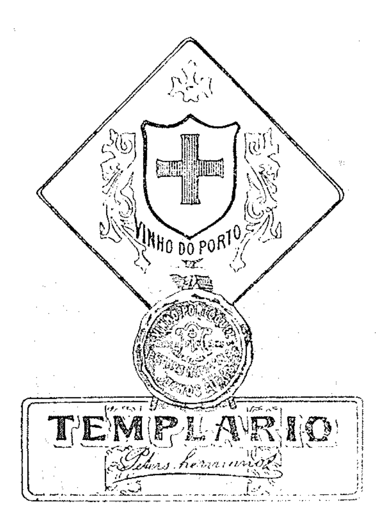
Noviembre 22 de 1907.—Julio L. Montaron.—Aparatos y accesorios para la destrucción de insectos y animales dañinos de la clase 22. v-29-noviembre.

Acta nº 22.009

«Bramante del Plata»

Noviembre 22 de 1907.—Barclay y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47. v-29-noviembre.

Acta nº 22.008



Noviembre 22 de 1907.—Peters Hermanos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29-noviembre.

Acta nº 21.980

«SAN MARTIN»

Noviembre 20 de 1907.—Alberto de Bary y Cía.—Alambres de la clase 8. v-27-noviembre.

Acta nº 21.973

«MANNESMANN»

Noviembre 20 de 1907.—Máximo Pahlke.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-27 noviembre.

Acta nº 21.975

«TERMINUS»

Noviembre 20 de 1907. Félix Delor.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27-noviembre.

Acta nº 21.978

«SAN MARTIN ACERO EXCELSIOR»

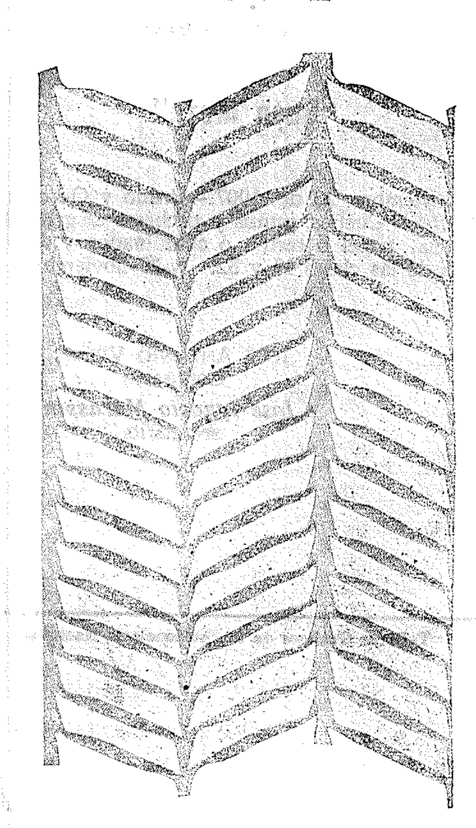
Noviembre 20 de 1907.—Alberto de Bary y Cía.—Alambres de la clase 8. v 27-noviembre.

Acta nº 21.974



Noviembre 20 de 1907.—Albisu y Larroude.—Coñac de la clase 68. v-27-noviembre.

Acta nº 22.011



Noviembre 23 de 1907.—C. Berthold.—Artículos de las clases 29 á 35. v-30-noviembre.

Acta nº 21.976

"FIN DE SIGLO"

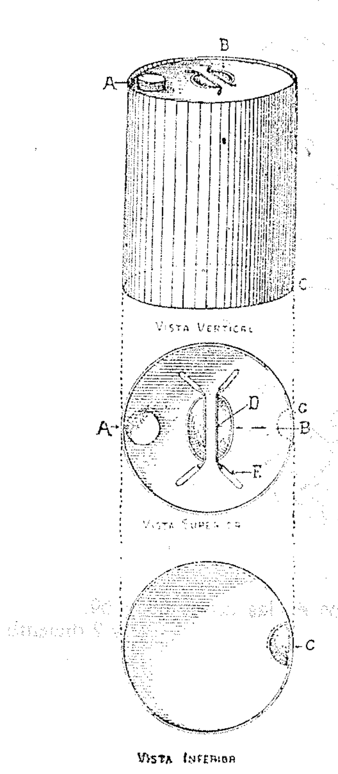
Noviembre 20 de 1907.—Sebastián Sartini.—Artículos de las clases 61 á 71. v-27-noviembre.

Acta nº 22.015

"Primolina"

Noviembre 23 de 1907.—Jorge Enrique Crease Williams.—Artículos de la clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-30-noviembre.

Acta nº 22.014



Noviembre 23 de 1907.—Jorge E. Crease Williams.—Alquitranes, aceites, esencias, grasas, petróleos, productos químicos líquidos para la industria y la fotografía, materiales líquidos para curtir, etc., tinturas y preparados, betunes, pinturas en general y barnices, aguas de tocados, vinagres, bebidas, tintas, líquidos medicinales y leche de las clases 3, 9, 11, 15, 32, 33, 58, 64, 68, 69, 72, 79 y 80 (envase). v-30-noviembre.

Acta nº 22.017

"El Criollo"

Noviembre 23 de 1907.—Bruno y Germán Pfeiffer.—Cuellos, puños y pecheras en general de tela, papel ó cartón ó combinados é instrumentos musicales de las clases 49 y 76. v-30 noviembre.

Acta nº 21.971

«CAYGUÁ»

Noviembre 20 de 1907.—Castagnino, Sanguinetti y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70. v-27 noviembre.

Acta nº 22.007

PEGASO



Noviembre 22 de 1907.—Pedro Merlini.—Artículos de la clase 32, sierras y cintas de sierra en general de la clase 16. v-29-noviembre.

Acta nº 21.990

«GARDENIA FLORE»

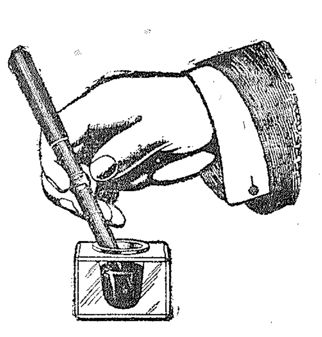
Noviembre 21 de 1907.—Veuve A. Raynaud, propietaria de la perfumería Oriza.—Artículos de las clases 11, 14, 15, 58 y 79. v-28-noviembre.

Acta nº 21.988

"CHAMPION"

Noviembre 21 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires, (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 61 á 70. v-28-noviembre.

Acta nº 21.989



Noviembre 21 de 1907.—The Conklin' Pen Company.—Artículos de las clases 72 y 77. v-28-noviembre.

Acta nº 21.965



Noviembre 16 de 1907.—Mignaquy y Cía.—Vinos de la clase 68. v-2-diciembre.

Acta nº 22.021



Noviembre 25 de 1907.—Sartori y Mosquera.—Artículos de las clases 68 y 69. v-2-diciembre.

Acta nº 22 022

Silvana

Noviembre 25 de 1907.—Max Elb Gesellschaft mit beschränkter Haftung—Artículos de las clases 1 á 57 y 59 á 79. v 2 diciembre.

Acta nº 21.979

«SAN MARTIN ACERO SUPERIOR»

Noviembre 20 de 1907—Alberto de Bary y Cía.—Alambres de la clase 8 - v-27-noviembre.

Acta nº 22.016

"Buen Mozo"

Noviembre 23 de 1907.—Bruno y Germán Pfeiffer.—Cuellos, puños y pecheras en general de tela, papel ó cartón ó combinados y mercería de las clases 49 y 52. v-30-noviembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.